



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BÁRBULA**

**LINEAMIENTOS TRIBUTARIOS PARA EVITAR LA DOBLE
IMPOSICIÓN MUNICIPAL EN LAS EMPRESAS DE EJECUCIÓN DE
OBRAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO
CARABOBO.**

Autora:

MARTÍNEZ, María G. C.I. 13.322.229

Trabajo Especial de Grado presentado ante el Área de Estudios de Post-grado
de la Universidad de Carabobo para optar al Título
de Especialista en Gerencia Tributaria

Bárbula, Marzo de 2011



Universidad de Carabobo.
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Dirección de Estudios de Postgrado.
Especialización en Gerencia Tributaria.



VEREDICTO

Nosotros, Miembros del Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: "LINEAMIENTOS TRIBUTARIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN MUNICIPAL EN LAS EMPRESAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO" Presentado por el (la) ciudadano (a): MARIA G. MARTINEZ C. Titular de la Cédula de identidad N°. V-17.843.222 Para optar al título de: **ESPECIALISTA EN GERENCIA TRIBUTARIA** por el (la) aspirante el mismo, reúne los requisitos para ser considerado como:

Aprobado.

Nombre, Apellido

C.I.

Firma del Jurado

Leonardo Villalba 7042292

Jose Martin Arriete 10991280

RICHARD ZAMBRANO 9.962.334

Bárbula, Mayo 2011



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BÁRBULA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

LINEAMIENTOS TRIBUTARIOS PARA EVITAR LA DOBLE
IMPOSICIÓN MUNICIPAL EN LAS EMPRESAS DE EJECUCIÓN DE
OBRAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO
CARABOBO.

Tutor:
Lic. Freddy Gamarra.

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Área de Estudios de Postgrado
Especialización en Gerencia Tributaria
Por: Lic. Freddy Gamarra.
C.I. 8.801.379

Bárbula, Marzo de 2.011



POST
GRADO **FACES**

ESTUDIOS SUPERIORES PARA GRADUADOS
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Universidad de Carabobo

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BÁRBULA**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

**LINEAMIENTOS TRIBUTARIOS PARA EVITAR LA DOBLE
IMPOSICIÓN MUNICIPAL EN LAS EMPRESAS DE EJECUCIÓN DE
OBRAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO
CARABOBO.**

Asesor Metodológico:
Ángela De Hernández

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Área de Estudios de Postgrado
Especialización en Gerencia Tributaria
Por: Ángela De Hernández

Bárbula, Marzo de 2.011

DEDICATORIA

A Dios: por brindarme salud y fuerza en momentos buenos y malos, lo cual me ha permitido ser quien soy como persona.

A mi madre: a la cual admiro por ser una mujer única, que ha sabido encaminar a sus hijas al logro de sus metas siempre con una sonrisa y brindándome apoyo incondicional en todo momento, que más que nadie comparte mis alegrías y tristezas.

A mi hermana: mi más grande motivo de orgullo la Ingeniera Daniela Martínez que ha superado mis expectativas, como profesional y como persona; que me hace sentir que el esfuerzo que hago ha valido la pena y que cada día me da una razón más para seguir adelante.

A mi padre: que siempre está presente para mí, y que aunque no este físicamente a mi lado sé que me cuida y me da fuerza cada día, para lograr mis metas.

A mi mejor amigo y hermano Williams Millán que siempre ha estado allí cuando lo necesito, apoyándome en las buenas y en las malas, no podría pedirle más.

A mis compañeros que me han acompañado en este proceso:

Jesús Sánchez: por darme su cariño, comprensión, y brindarme su ayuda en todo momento, por ser incondicional conmigo y con el cual me quedan muchas cosas por compartir.

Lina De Caires: que mas que mi compañera es mi amiga, que siempre ha estado allí para escucharme, aconsejarme, acompañarme e impulsarme a ser mejor persona.

Mariandreina Morales: que ha hecho este proceso muchísimo más divertido, con la cual estoy feliz de haber conocido y espero compartir muchísimo más tiempo.

AGRADECIMIENTOS

A Dios que me ha dado la fuerza, el valor y la voluntad para luchar por mis metas.

A mi mamá y mi hermana que han estado allí para darme apoyo y una palabra de aliento cada vez que lo necesito.

A la Universidad de Carabobo, casa de estudios que me ha brindado infinitas oportunidades para adquirir conocimientos.

A los profesores, de los cuales he obtenido conocimiento que me han formado como persona y como profesional.

A mis compañeros de Trabajo en la Alcaldía de Valencia, de los cuales he recibido apoyo incondicional y que sin su ayuda la realización de este trabajo hubiese sido imposible.

Al Lic. Freddy Gamarra, pilar fundamental en esta investigación, el cual además de ser excelente profesor es una persona excepcional.

A la Lic. Ángela de Hernández, que no solo ha encaminado metodológicamente esta investigación, sino que ha estado apoyándome con cariño y siempre con una palabra de aliento, por lo cual su ayuda ha sido invaluable.

Al Lic. Leonardo Villalba, por brindarnos siempre apoyo incondicional en los inconvenientes que se han presentado en este proceso.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POST-GRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

RESUMEN

**LINEAMIENTOS TRIBUTARIOS PARA EVITAR LA DOBLE
IMPOSICIÓN MUNICIPAL EN LAS EMPRESAS DE EJECUCIÓN DE
OBRAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO
CARABOBO.**

Autora: MARTÍNEZ, María G
Tutor: Lic. Freddy Gamarra
Año 2011

Es importante que La administración Tributaria Municipal realice una recaudación efectiva de los impuestos que le son asignados por potestad originaria constitucional, sin embargo las operaciones realizadas por el contribuyente cada vez son más diversas y algunas de ellas implican la realización de actividades en varias jurisdicciones Municipales, lo que ha traído como consecuencia las llamadas “retenciones municipales” a la actividad transeúnte como herramienta para el cobro del Impuesto Sobre Actividades Económicas dentro del territorio en el que se origina el ingreso; dichas retenciones, aplicadas de forma incorrecta pueden originar una doble imposición municipal. Por tal motivo, el objetivo principal de esta investigación fue diseñar los lineamientos tributarios en materia de Retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas que permitan evitar la doble imposición interna en las empresas de ejecución de obras, ubicadas en el Municipio Valencia del Estado Carabobo. La metodología de esta investigación se fundamentó bajo la modalidad de proyecto factible, apoyado en la investigación de campo de tipo descriptivo y base documental. Para recolectar la información se utilizaron como fuentes primarias la observación, las entrevistas y los cuestionarios, que una vez aplicados se procedió a tabular, graficar, interpretar y analizar los resultados. La propuesta de esta investigación consiste en establecer lineamientos tributarios enfocados hacia las empresas de ejecución de obras tomando como consideración principal el lugar en el que se produce el ingreso, esto con la finalidad de lograr una armonización tributaria entre Municipios.

Palabras Claves: Municipio, Contribuyente Transeúnte, Impuesto sobre Actividades Económicas, Doble imposición y lineamientos tributarios.

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTY OF ECONOMIC AND SOCIAL SCIENCE
GRADUATE SCHOOL
MASTER IN TAX MANAGEMENT**

SUMARY

**TAXATION GUIDELINES TO AVOID DOUBLE MUNICIPAL TAXATION
ON BUSINESS WORK LOCATED IN THE MUNICIPALITY OF VALENCIA,
CARABOBO STATE.**

**Author: MARTÍNEZ, María G
Advisor: Lic. Freddy Gamarra
Year 2011**

It is important that the Municipal Tax Administration conducts an effective collection of taxes, which are allocated by the constitution. However, taxpayer operations are becoming more diverse, and some of them involve activities in various municipalities. This has resulted in "municipal retentions" to activities done in the municipality where the work was performed as a method for collecting the tax on those economic activities. Those deductions, improperly applied, can lead to a double municipal taxation within the same state. Therefore, the main objective of this research was to design taxation guidelines about "Tax Withholding on Economic Activities" to avoid double taxation on companies located in the Municipality of Valencia, Carabobo State, but performing activities in different municipalities within the state. The research methodology used was based on the method of feasible project, supported by field research and descriptive documentation. To collect the information, primary sources such as observation, interviews, and questionnaires were used; then, the results were used to tabulate, graph, interpret and analyze. The proposal of this research is to establish tax enforcement guidelines for business focusing primarily on the location of the works where the income is produced to achieve tax harmonization between municipalities.

Keywords: Municipality, taxpayer, business tax, double taxation, and tax guidelines.

INDICE DE TABLAS

Tabla N°	Descripción	Pág.
1	Conoce usted la Figura denominada como Contribuyente Transeúnte dentro de una Jurisdicción Municipal.	100
2	¿Su empresa en Objeto de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?	102
3	De responder afirmativamente, ¿En que Municipio ha sido objeto de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?	104
4	De ser así, ¿le han entregado oportunamente los comprobantes de retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?	106
5	¿Es usted Agente de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?	108
6	De ser afirmativa su respuesta ¿esta realizando las retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas?	110
7	¿Su empresa ha sido objeto de fiscalización por parte de la dirección de hacienda del Municipio Valencia?	112
8	¿Conoce Usted los denominados factores de conexión?	114
9	De ser afirmativa su respuesta, ¿cual considera que debe ser el factor de conexión para gravar las actividades de prestación de servicios y ejecución de obras?	116
10	Su empresa ha sido objeto de doble imposición municipal	118
11	De ser afirmativa su respuesta, ¿considera que eso ha afectado su capacidad contributiva?	120
12	¿Está usted en conocimiento que las retenciones de Impuesto Sobre Actividades económicas de otros Municipios pueden ser desgravadas en el Municipio Valencia si en el mismo se encuentra ubicada su sede permanente?	122
13	¿Ha recibido información por parte de la municipalidad de las Retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas?	124
14	¿Considera necesario que se realicen convenios para evitar la múltiple imposición municipal en las actividades de Ejecución de Obras y prestación de servicios?	126

INDICE DE GRAFICOS

Tabla N°	Descripción	Pág.
1	Conoce usted la Figura denominada como Contribuyente Transeúnte dentro de una Jurisdicción Municipal.	100
2	¿Su empresa en Objeto de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?	102
3	De responder afirmativamente, ¿En que Municipio ha sido objeto de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?	104
4	De ser así, ¿le han entregado oportunamente los comprobantes de retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?	106
5	¿Es usted Agente de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?	108
6	De ser afirmativa su respuesta ¿esta realizando las retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas?	110
7	¿Su empresa ha sido objeto de fiscalización por parte de la dirección de hacienda del Municipio Valencia?	112
8	¿Conoce Usted los denominados factores de conexión?	114
9	De ser afirmativa su respuesta, ¿cual considera que debe ser el factor de conexión para gravar las actividades de prestación de servicios y ejecución de obras?	116
10	Su empresa ha sido objeto de doble imposición municipal	118
11	De ser afirmativa su respuesta, ¿considera que eso ha afectado su capacidad contributiva?	120
12	¿Está usted en conocimiento que las retenciones de Impuesto Sobre Actividades económicas de otros Municipios pueden ser desgravadas en el Municipio Valencia si en el mismo se encuentra ubicada su sede permanente?	122
13	¿Ha recibido información por parte de la municipalidad de las Retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas?	124
14	¿Considera necesario que se realicen convenios para evitar la múltiple imposición municipal en las actividades de Ejecución de Obras y prestación de servicios?	126

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria	v
Agradecimientos	vi
Resumen en Español	vii
Resumen en Inglés	vii
Índice de Tablas	xii
Índice de Gráficos	xiii
Introducción	14
<i>CAPÍTULO I</i>	
1.- EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	18
1.1.- Planteamiento del Problema	18
1.2.- Formulación del Problema	24
1.3.- Objetivos del Trabajo de Investigación	25
1.3.1.- Objetivo General	25
1.3.2.- Objetivos Específicos	25
1.4.- Justificación de la Investigación	26
<i>CAPÍTULO II</i>	
2.- MARCO TEÓRICO	29
2.1.- Antecedentes	29
2.2.- Bases Teóricas	32
2.2.1.- Sistema Tributario	33
2.2.2.- El Municipio	34
2.2.3.- Potestad Tributaria Municipal	35
2.2.4.- Limitaciones a la potestad tributaria Municipal	36
2.2.5.- Impuestos Municipales	40

2.2.6.- Impuesto a las Actividades Económicas	40
2.2.7.- El Factor de conexión en el Impuesto sobre Actividades Económicas	43
2.2.8.- Hecho Imponible del Impuesto a las Actividades Económicas:	47
2.2.9.- Sujeto Activo del Impuesto Sobre Actividades Económicas	48
2.2.10.-Sujeto Pasivo del Impuesto Sobre Actividades Económicas	49
2.2.11.- Agentes de Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas	51
2.2.12.- Base Imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas	52
2.2.13.- Características del Ingreso Bruto Gravable	53
2.2.14.- Doble o Múltiple Imposición Interna	54
2.3.- Bases Legales	58
2.4.- Definición de Términos	71

CAPÍTULO III

3.- MARCO METODOLÓGICO	73
3.1- Tipo de Investigación	73
3.2.- Diseño de Investigación	74
3.3.- Unidad de Observación	75
3.4.- Población	75
3.5.- Muestra	76
3.6.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	79
3.7.- Técnica de Procesamiento de los Datos	81
3.8.- Validez	81
3.9.- Confiabilidad	82

CAPÍTULO IV

4.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.	128
4.1.- Analizar la Figura del Contribuyente transeúnte en el contexto de la Ley	128

Orgánica del Poder Público Municipal y la ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Valencia.

4.2.- Evaluar la problemática de Doble Imposición que se presenta en materia de retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas en las empresas de construcción, reforma, reparación y demolición que ejecutan obras como transeúntes. 133

4.3.- Identificar los factores de conexión vinculantes entre la actividad económica de construcción, reforma, reparación y demolición de un contribuyente que realiza actividades como transeúnte y la Jurisdicción donde posee Establecimiento Permanente 135

CAPÍTULO V

5.- PROPUESTA. 138

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 158

LISTA DE REFERENCIAS 161

ANEXOS 161

A Entrevista Estructurada. 164

B Cuestionario 168

C Confiabilidad del Instrumento 171

D Operacionalización de Variables 172

E Constancias de Validación 174

INTRODUCCIÓN

Los Municipios en Venezuela poseen una potestad originaria dictada por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual establece que tienen competencia para crear, modificar o suprimir sus propias leyes y así administrar los recursos provenientes de sus tributos y siendo estos los que se encuentran más cerca de los problemas de la comunidad poder solventarlos contribuyendo con el desarrollo y bienestar de la colectividad.

El sistema tributario venezolano ha sufrido cambios significativos en los últimos años de su historia, los números de tributos no sólo han aumentado, sino que aquellos que han aparecido han sido tributos generales de alta productividad, tanto tributos nacionales como tributos locales. A la par de este nacimiento de nuevos tributos, los gobiernos municipales han visto en la generación de recursos propios, los Municipios han desarrollado sus instrumentos tributarios y sus mecanismos de recaudación; entre los impuestos municipales cobrados por los municipios se pueden nombrar los siguientes: Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuestos Inmobiliarios, Impuestos de Vehículos, Impuestos sobre Juegos y Apuestas Lícitas, Impuestos sobre Propaganda y Publicidad Comercial, entre otros

En el Municipio Valencia, el impuesto más relevante es el Impuesto Sobre Actividades Económicas, al analizar el mismo se debe considerar varios aspectos como son: la actividad que realiza la empresa, el establecimiento permanente, la base imponible sobre la cual se gravan los ingresos brutos y el hecho imponible como supuesto generador del nacimiento de la obligación tributaria; esto con el propósito de determinar de manera adecuada este impuesto y evitar así que ocurran posible

doble o múltiple imposición interna en materias cuya atribución a un determinado Municipio sea dudosa.

El Impuesto sobre Actividades Económicas en algunas ocasiones puede originar problemas de doble o múltiple imposición interna para las empresas de ejecución de obras, esto como consecuencia de retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas inadecuadamente, es decir, sin considerar dentro sus procedimientos si la actividad de prestación del servicio o de ejecución de la obra se realicen en un periodo de tiempo superior a tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2006).

En muchos casos la aplicación de los impuestos municipales se extralimita en los ámbitos territoriales, originando así un grave problema como lo es la llamada “Múltiple Imposición Interjurisdiccional”, que no es más que el término utilizado para describir aquellas situaciones en la cual un mismo ingreso o un mismo capital es gravado por dos o más autoridades municipales o estatales.

Sin duda esta doble imposición, desincentiva las relaciones comerciales entre los contribuyentes de cada Municipio, ya que quienes efectúan [operaciones](#) comerciales municipales tendrán que soportar para una misma operación pagar ese tributo más de dos veces.

Este viene siendo el punto de partida de la presente investigación, en la cual se presentaran lineamientos tributarios considerando la fuente productora de ingresos como factor de conexión vinculante de la actividad de ejecución obras para los

contribuyentes que ejecutan la actividades transeúntes dentro de varias jurisdicciones municipales; con la finalidad de evitar la múltiple imposición.

La investigación se realiza dentro de la modalidad de proyecto factible, estructurándose en seis (6) capítulos los cuales se describen a continuación:

Capítulo I: En el mismo se establece la formulación y justificación de la propuesta, así como el objetivo general y los objetivos específicos en los cuales se va a enfocar la investigación.

Capítulo II: se plantean los antecedentes de la Investigación, la conceptualización de términos necesarios para sustentar la investigación y el marco legal que se relacionan y dan un aporte a la investigación.

Capítulo III: señala todo lo referente con la metodología aplicada para la investigación, explicando aspectos como: el tipo y diseño de la investigación, el método de investigación, la población, la muestra, las fuentes y técnicas de recolección de datos, la técnica de procesamiento de los datos y la validez y confiabilidad del instrumento.

El Capítulo IV, contiene el análisis e interpretación de los datos proveniente de la información recolectada mediante la aplicación de los instrumentos (Entrevista y Cuestionario).

El Capítulo V, está referido a la explicación de la propuesta, señalando los lineamientos a considerar para la solución de problemática de la investigación; además se menciona la factibilidad de dicha propuesta.

En el Capítulo VI, se expresan las conclusiones a que se llegó y las Recomendaciones que se sugieren para evitar que ocurra una doble o múltiple imposición interna en las empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia del Estado Carabobo, y que esta experiencia pueda ser llevada a todos los Municipios en Venezuela.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Globalización es un proceso que ha sentado sus bases a nivel mundial, las empresas ya no se encuentran compitiendo en un mercado local, compiten a nivel mundial, además, este proceso ha traído consigo la apertura de las fronteras, lo que origina como consecuencia que las industrias sean más competitivas, en lo que a calidad y costo se refiere y para lograr esa competitividad las mismas deben realizar una adecuada planificación de costos y gastos en relación a los Ingresos que junto a una eficiente Planificación Fiscal, le permita situarse adecuadamente dentro de los mercados; por lo tanto, la materia tributaria debe ser analizada a profundidad, así como controlada y supervisada.

James B, Carolina (2009) “En Venezuela la Cultura Tributaria se ha venido desarrollando a lo largo de estos años, notando un aumento considerable en los últimos periodos” esta evolución trae consigo la necesidad por parte del contribuyente de conocer sus deberes formales y materiales, para estar solvente con el fisco, en sus distintos niveles, Nacional, Estatal y Municipal.

En torno al Ámbito Municipal, considerado como una de las Administraciones Tributarias más voraces de Venezuela, ya que la potestad originaria que le otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le permite la creación y

recaudación de sus propios tributos entre estos Impuestos sobre las Actividades Económicas, Impuestos sobre Inmuebles Urbanos, Vehículos, Espectáculos Públicos, Juegos y Apuestas Licitas, Propaganda y Publicidad, entre otros; siendo las autoridades municipales las que se encuentran más cercanas a la población y a sus necesidades se les delegan funciones para que se encarguen de satisfacer las carencias de la comunidad por tanto el municipio como ente descentralizado persigue en todo momento la satisfacción de las necesidades colectivas y esto lo busca lograr con la recaudación efectiva de los tributos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y sus Ordenanzas Municipales, cuando el municipio cumple con la recaudación tributaria tiene una producción efectiva de recursos, es decir de ingresos que le permiten cumplir efectivamente con esas actividades.

En relación a este punto García, A. (2006) comenta:

El reconocimiento de poder tributario originario a los municipios venezolanos, tiene a su vez dos vertientes: (i) la atribución a los municipios de tributos específicos, directamente por el texto constitucional y (ii) el reconocimiento del rango legal a las ordenanzas Municipales. Gracias a la atribución de ingresos tributarios a los Municipios por el texto Constitucional, obviamente se hace imposible que ellos sean **privados** de esos ingresos tributarios Constitucionales. (p 41)

Los Municipios en su afán de hacer más eficiente y rápida la recaudación han desarrollado diversos mecanismos para obtener los tributos de la manera más segura y rápida por parte del sujeto pasivo. Uno de esos mecanismos es la denominada “Retención en la Fuente”, la cual consiste en que el sujeto pagador de una determinada suma de dinero deduce de la misma un porcentaje predeterminado por la

ley o el reglamento aplicable. De esta manera, el sujeto pasivo compensa o acredita los impuestos que le han sido retenidos en su declaración de impuestos sobre actividades económicas.

Los sujetos que son objeto de esta retención se ven afectados debido a que se están viendo obligados a declarar en el municipio donde poseen un establecimiento permanente el total de los ingresos brutos percibidos, monto en el cual se encuentra incluida una porción que a pesar de estar facturada y registrada como un ingreso, no corresponde a un ingreso efectivamente percibido, ya que la misma fue retenida por un agente de retención por encontrarse la operación realizada dentro del marco legal de lo establecido como hecho imponible en materia de retenciones de Impuesto a las Actividades Económicas, según el reglamento antes mencionado.

El planteamiento de la doble o múltiple Imposición en materia de Impuesto a las Actividades económicas lo sustenta Valery, M en las VIII Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario (Noviembre, 2006) quien comenta:

Que cuando la retención le es aplicada a quienes no son sujetos pasivos del impuesto en ese municipio, por no poseer establecimiento permanente en él, o por no llegar a los tres meses de permanencia mínima requerida por La Ley Orgánica del Poder Público Municipal vigente, se incurre en una flagrante violación del principio de territorialidad. (p.90)

Es necesario definir un criterio único en lo que se refiere a la generación del Hecho Imponible, y por tanto al factor vinculante de la obligación tributaria, para de esta manera evitar la doble tributación al mismo Ingreso por Municipalidades

diferentes, ya que muchos de los Municipios establecen el mismo factor de conexión como es el domicilio o establecimientos permanente, para gravar las actividades que realizan los residentes de esos municipios, según lo establecido dentro de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal.

Es por ello, que a nivel municipal, los entes locales establecen diversos factores de conexión como son: la residencia, la territorialidad o el establecimiento permanente, esto en relación a lo establecido en el Artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Por consiguiente, muchos de los Municipios establecen el mismo factor de conexión como es el domicilio, para gravar las actividades que realizan los residentes de esos Municipios. Si bien el establecimiento permanente es el factor de conexión utilizado para el nacimiento de la Obligación tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas y que la competencia para gravar determinada actividad viene dada por la vinculación entre el territorio del municipio y los elementos objetivos del hecho imponible, también es necesario evaluar el lugar de la fuente productiva. El fenómeno de la doble o múltiple imposición municipal surge entre otras casusa porque las Jurisdicciones Municipales no poseen criterios unificados en cuanto a los factores de conexión vinculantes de las obligaciones tributarias del contribuyente considerando la actividad que este realiza (en este caso la actividad denominada transeúnte), así mismo, no existen mecanismos de control que permitan establecer la efectiva presencia de un determinado contribuyente en un Municipio u otro, esto trae como consecuencia que se afecte la capacidad contributiva entre otros efectos negativos ocasionados a un contribuyente que efectúa su actividad económica en más de una jurisdicción Municipal, así como desincentivar las relaciones entre Municipios.

En materia de Impuesto a las Actividades Económicas existen diversos criterios en la determinación de los ingresos que debían ser gravados en cada uno de los 335 Municipios del país cuando las actividades eran ejercidas en diferentes territorios, se suma la figura de las Retenciones de Impuesto Municipal establecida en muchas ordenanzas del país y lo cual hace más arduo y confuso el procedimiento correcto para el gravamen de este tipo de tributo.

Al momento de determinar el Hecho Imponible en el caso de los Servicios Fraga (2005) expresa:

.. en el caso de los servicios la permanencia en una municipalidad como criterio de atribución de competencia territorial, no viene determinada por la existencia de un establecimiento o instalación, sino por una presencia permanente del contratista o prestador del servicio en una jurisdicción municipal. (p.75)

En Municipios donde la Actividad Industrial y Comercial es la prominente, como sucede en el Municipio Valencia del Estado Carabobo, el Impuesto Municipal más significativo en materia recaudatoria es el Impuesto Sobre Actividades Económicas; por lo cual las Ordenanzas así como la administración, recaudación y control de los tributos se enfocan principalmente en este tipo de tributo.

En la actualidad la diversidad y la complejidad de un sin número de Actividades Económicas trae como consecuencia que muchas empresas realicen negocios en varias jurisdicciones en las cuales no poseen establecimiento permanente, lo que ha originado que las municipalidades dentro de sus reglamentos y ordenanzas prevean

la figura de “Contribuyente Transeúnte”, como figura que les permita gravar el enriquecimiento originado en cada jurisdicción.

Con la finalidad de gravar al llamado Contribuyente Transeúnte, se hace necesario la definición y especificación del hecho que genera el nacimiento de la Obligación Tributaria al mismo.

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento parcial número 1 de la Ordenanza sobre Actividades Económicas en materia de Retenciones del Municipio Valencia, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria número 596 de fecha 15 de febrero de 2006, establece entre otras cosas que todas las empresas que no posean establecimiento en el Municipio Valencia y que presten servicios por más de tres meses continuos o discontinuos a cualquier contribuyente del Impuesto a las Actividades Económicas del municipio Valencia, estarán sujetos a una retención del 3% del monto del servicio prestado.

Actualmente las empresas que realizan actividades en más de una jurisdicción municipal presentan dificultades en lo relacionado al Impuesto sobre Actividades Económicas en materia de Retenciones, parte del hecho de que pueden existir en relación a empresas de construcción de obras una doble imposición Municipal, motivo por el cual es necesario establecer tratados bilaterales o multilaterales, igualmente se hace necesario la aplicación de medidas de control que permitan a un Municipio identificar que empresas foráneas realizan obras dentro de su jurisdicción así como la temporalidad de la obra, igualmente es necesario para cada Municipio conocer que empresas con establecimiento permanente dentro de su jurisdicción se encuentran realizando actividades en otro Municipio.

La doble o múltiple imposición interna de empresas de ejecución de obras puede generarse debido a que por una parte dichas empresas deben gravar sus ingresos brutos de acuerdo a la actividad económica que realizan en el Municipio donde tienen su domicilio y, por otra parte, en el Municipio donde prestan el servicio se les aplica la Retención de Impuesto sobre Actividades Económicas; esta situación se debe a que en muchas oportunidades la Administración Tributaria no considera el tiempo en que se presta el servicio o se ejecuta la obra por los factores antes mencionados se hace necesario la creación de lineamientos tributarios que vienen a contribuir evitando la doble imposición, específicamente en el contexto de las empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia.

Por lo que se hace necesario que los Municipios puedan contar con mecanismos de armonización en el sistema tributario con la finalidad de evitar situaciones que den origen a la doble o múltiple imposición interna; lo cual sirve para evitar, prevenir o solventar problemas de recaudación tributaria, y en consecuencia, de control fiscal frente a un determinado grupo de contribuyentes, los cuales realizan una actividad que no puede considerarse nueva, pero si debe ser analizada más a profundidad para utilizar criterios de vinculación acordes a la misma.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué consecuencias se originan al realizar la Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de un contribuyente que ejecute obras en más de una jurisdicción Municipal sin los efectivos controles de armonización tributaria ínter jurisdiccional?.

OBJETIVOS

Objetivo General

Lineamientos tributarios para establecer factores de conexión vinculantes de la fuente de ingresos de la actividad de ejecución obras en dos o más Municipios, como contribuyente transeúnte evitando así la Doble Imposición Municipal.

Caso: Empresas que realizan Obras de Construcción, Reforma, Reparación y Demolición.

Objetivos Específicos:

- Analizar la Figura del Contribuyente transeúnte en el contexto de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal y la ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Valencia.
- Evaluar la problemática de Doble Imposición que se presenta en materia de retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas en las empresas de de construcción, reforma, reparación y demolición que ejecutan obras como transeúntes.
- Identificar los factores de conexión vinculantes entre la actividad económica de construcción, reforma, reparación y demolición de un contribuyente que realiza actividades como transeúnte y la Jurisdicción donde posee Establecimiento

Permanente

- Formulación de una propuesta que presente los lineamientos que permitan evitar la doble imposición Municipal, en la actividad de construcción, reforma, reparación y demolición de un contribuyente denominado transeúnte.

JUSTIFICACIÓN

La materia tributaria forma parte del día a día del ciudadano como sujeto pasivo, que es el que soporta la carga tributaria con la finalidad de acatar la legislación vigente y como se establece constitucionalmente coadyuvar al gasto público, por tanto, es importante que la preparación y conocimiento sobre la materia impositiva sea cada vez mas afianzada.

Así mismo, se planea crear un convenio para evitar la Múltiple Imposición Municipal el cual pueda ser suscrito entre dos o más Municipios, con la finalidad de que cada jurisdicción establezca que debe gravarse por originarse en su territorio y así evitar la doble o múltiple imposición que viene afectando la capacidad contributiva de los contribuyentes que ejecutan obras o prestan servicios en más de una jurisdicción Municipal.

El desarrollo de la presente investigación se encuentra sustentada en el análisis sobre la importancia que representa la recaudación de impuestos Municipales en

Venezuela, a través de tributos que deben ser cancelados por los contribuyentes y que a su vez constituye una base fundamental para la obtención de ingresos al Municipio.

Se hace necesario diseñar lineamientos que establezcan los factores de conexión vinculantes de la fuente de Ingresos de las actividades e Obras que permitan evitar la doble imposición interna en él y de esta manera beneficiarlas cumpliéndose así tanto con el principio de la igualdad como con el principio de la generalidad tributaria. Es necesario destacar que el aporte de esta investigación no solo es de gran utilidad para el Municipio Valencia sino para cualquier otro Municipio dentro de nuestra nación, debido a la importancia de establecer criterios unificados en materia tributaria para la empresas constructoras específicamente las que realizan la actividad de construcción, reforma, reparación y demolición lo cual contribuye a evitar la doble o múltiple imposición interna.

Desde el punto de vista académico - institucional, esta investigación contribuye al enriquecimiento de las líneas de investigaciones en general y particularmente las relacionadas con la materia Tributaria lo que constituyen el aporte de la investigación en Pregrado y Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (F.A.C.E.S) de la Universidad de Carabobo.

Igualmente, la Investigación fortalece el conocimiento sobre la Imposición Municipal Venezolana, enfocándose entre otras cosas en los reglamentos de Retenciones, los cuales son una figura novedosa y de la cual no se tiene la información adecuada para analizarlo y acatarlo, en algunos casos.

La investigación también servirá de apoyo para los agentes de retención y sujetos pasivos, ya que podrán contar con las herramientas teóricas que esta investigación les aporte, debido a que la misma se justifica desde el punto de vista teórico porque implica la generación de nuevos conocimientos sobre el tema, en relación con lo que debe considerarse como elementos claves del gravamen del Impuesto a las Actividades Económicas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

SILVA, Angélica (2.007): Trabajo Especial de Grado presentado ante el Área de Estudios de Post-Grado de la Universidad de Carabobo para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria. Titulado: **“Mecanismos de Control Fiscal para la determinación de la base imponible y liquidación del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas aplicadas a las empresas de telecomunicaciones que ejercen la actividad de internet, en el Municipio Naguanagua del Estado Carabobo”**. La mencionada investigación se centró en el objetivo de Proponer mecanismos de control fiscal para la determinación de la base imponible y liquidación del impuesto municipal sobre actividades económicas, aplicados a las empresas de telecomunicaciones que realizan actividad de Internet en el Municipio Naguanagua Estado Carabobo. Se apoyó en una modalidad de proyecto factible, apoyándose en la revisión documental, pero principalmente en la experiencia descriptiva de campo. La investigación concluyó en la necesidad de implementación de Controles fiscales en el Municipio Naguanagua con la finalidad de un control eficiente y eficaz de la actividad, pero principalmente un control interno que permita la efectiva recaudación que recae en el cobro del impuesto en este rubro.

El Trabajo Especial de Grado constituye un aporte para este estudio dado la importancia que tiene la determinación de la base imponible y liquidación del Impuesto sobre Actividades, relacionándose con la siguiente investigación en el

sentido de que las empresas de servicios y de ejecución de obras al desarrollar su actividad en otro Municipio debería considerar como base imponible en el Municipio que tiene su establecimiento permanente solamente la actividad desarrollada en el mismo, de esta manera se hace necesario establecer mecanismos de control entre municipios para evitar así la doble imposición municipal.

El Tribunal Contencioso (2007), **La figura del “Contribuyente Transeúnte” utilizada en las ordenanzas municipales es ilegítima**, en esta jurisprudencia se evidencia como el Tribunal Superior Primero de lo Contencioso Tributario mediante sentencia número 658, declaró ilegítima la figura del “Contribuyente Transeúnte” incoado en virtud de la flagrante violación del principio de territorialidad en que incurrió el Municipio Freites del Estado Anzoátegui, al pretender coaccionar al pago de Impuesto de Patente de Industria y Comercio a una empresa que ejercía actividades de manera ocasional dentro de dicha jurisdicción.

El aporte que se realiza al tomar esta sentencia como antecedente de esta investigación radica en que la jurisprudencia dictada por el Tribunal Superior en lo Contencioso Tributario, señalan que de esta manera, los Municipios no solo tiene la potestad de gravar actividades desarrolladas por un sujeto desde su territorio, sino también las que sean desplegadas en otras jurisdicciones territoriales, siempre que las mismas sean imputables al establecimiento permanente que se halla en el territorio de aquél Municipio.

Valery, María Virginia (2006), **El Factor de Conexión en el Impuesto sobre Actividades Económicas**, VIII Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario, hace referencia en su ponencia que uno de los mayores problemas que presenta el

Impuesto a las Actividades Económicas, está relacionado con el aspecto de la territorialidad y la determinación del factor de conexión. Se analiza la doble imposición que se realiza como consecuencia de la realización de Actividades Económicas en más de una Jurisdicción Municipal. La ponente concluye que debido al afán de recaudación de algunos Municipios, solo se empezaran a ver soluciones a este problema de múltiple imposición a través de los pronunciamientos que los diferentes tribunales Municipales pudiesen emanar, ante los conflictos que los particulares les planteen.

Esta investigación fue tomada como antecedente ya que plantea los criterios que se deben tomar en cuenta en el presente trabajo para analizar el hecho imponible que genera la causación del tributo, y de esta manera, evitar la doble tributación.

García, Cesar Augusto (2006), **“Estudio del Hecho generador y la Base Imponible en el Impuesto de Patente de Industria y Comercio especial referencia a la Ordenanza del Municipio Valencia del Estado Carabobo”** La investigación representa un estudio jurisprudencial de los elementos que deben caracterizar el Impuesto de Industria y Comercio. El autor se enfoca en los criterios emanados por la extinta Corte suprema de Justicia en los que expone que el factor de conexión para el cobro de este impuesto debe ser el establecimiento permanente, para este entonces y para esta investigación no se consideraron las actividades de prestación de servicios, ejecución de obras y el transporte. El estudio es de carácter documental, por la obtención de la información de fuentes secundarias, el método de investigación es deductivo e inductivo, mientras que el nivel de conocimiento obtenido en la investigación es de tipo descriptivo ya que se identifican los elementos caracterizadores del impuesto de Industria y comercio. La conclusión a la cual llega en autor es que existe la actividad y obligación de pagar el Impuesto de Patente de

Industria y Comercio cuando existe un establecimiento permanente “en” y “desde” el cual se ejecuta la actividad lucrativa, mientras que la figura del contribuyente transeúnte confunde y hace injusta la aplicación del impuesto a los contribuyentes; Así mismo, el autor agrega que la relación entre Hecho Imponible del Impuesto objeto del estudio y su Base Imponible deberán constituir un todo indisoluble, a fin de determinar la naturaleza a y alcance de la obligación tributaria.

Las ideas expuestas por el autor contribuyen a esta investigación al enfatizar el criterio expresado por la Corte Suprema de Justicia sobre los factores de conexión establecidos para gravar el hecho imponible, así mismo expresa y propone la idea de la relación indisoluble que debe existir entre Hecho Generador y Base Imponible del Tributo.

2.2 BASES TEÓRICAS

Los tributos son la forma en la cual es Estado se encarga de recaudar ingresos para de esta forma satisfacer las necesidades de la población, los mismos responden a un ordenamiento jurídico ahondando en aspectos políticos, económicos o sociales y de acuerdo a ello toda estructura tributaria debe responder por un lado a determinados principios normativos y por otro a los objetivos económicos y sociales a que aspira la comunidad.

2.2.1 Sistema Tributario

Cada conjunto de tributos es el resultado de las **instituciones** jurídicas y **políticas** de un país, de su **estructura** social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de **distribución** de los ingresos, de su sistema económico ",es decir, que el sistema tributario está formado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país determinado y por supuesto, en una época establecida. Esto explica que cada sistema tributario es distinto a otro, ya que cada uno de ellos está integrado y formado por los variados impuestos que cada país adopte según sea su producción, formas políticas, tradiciones, y naturaleza geográfica de los mismos.

El Sistema Tributario Venezolano representa un conjunto de normas que determinan las obligaciones tributarias de los ciudadanos, siendo esta normativa extensa y variable tanto para la Administración Tributaria como para el contribuyente. No obstante, cada figura impositiva está regulada por una ley, siendo desarrollada reglamentariamente mediante decretos, resoluciones, gacetas, entre otras publicaciones; sin embargo, la base legal principal para toda ley existente parte de la Constitución de la República. Por lo tanto, en esta investigación las bases legales parten desde la Carta Magna por ser ésta la cúspide piramidal sobre la cual se rigen las demás normativas existentes, y además, se contemplan todas las normas relativas a los Municipios por ser éste el punto central de la misma.

Por otra parte, es importante considerar dentro del Sistema Tributario Venezolano que debido al cambio constante que ha sufrido el país en búsqueda de un desarrollo económico, social y político que cubra las necesidades colectivas, surge la Descentralización dentro de las funciones que posee el Estado-República como ente

jurídico que engloba una Nación; En relación a la descentralización fiscal Vásquez, Abelardo (2005) señala: “Es necesario determinar si en su contenido los Municipios y en general los Estados federados asumieron competencias que les garanticen una verdadera autonomía político territorial, administrativo, financiero y fiscal” (Pag 147).

2.2.2 El Municipio

El Municipio es la célula fundamental de la estructura Jurídico- política, y tiene un conjunto de competencias administrativas y en particular tiene bajo su responsabilidad los servicios públicos y sociales básicos para cuyo desarrollo y ejecución precisan de recursos financieros que les permita hacer frente a los gastos que se originan en su producción.

Torrealba (1996) manifiesta “el Municipio, es una agrupación de familias con finalidad económica y cuya formación y desarrollo es de causa económica”

Es una entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias; pudiendo hacer referencia a una ciudad, pueblo o aldea, o a una agrupación de los mismos. El Municipio está compuesto por un territorio claramente definido por un término Municipal de límites fijados; y la población que lo habita (regulada jurídicamente por instrumentos estadísticos como el padrón Municipal y mecanismos que otorgan derechos, como el vecindamiento o vecindad legal, que sólo considera vecino al habitante que cumple determinadas características -origen o antigüedad- y no al mero residente).

Entre muchas definiciones, se puede decir que el Municipio no es más que una comunidad de personas, predominantemente de familias, ubicadas en un mismo territorio para la satisfacción de las necesidades originarias por las relaciones de vecindad, es así que se crea una solidaridad entre los habitantes de una comunidad en búsqueda de un bien colectivo; de acuerdo a lo señalado por Acosta Hernán (2007; 23). Además, goza de personalidad jurídica y su representación la ejercerán los órganos determinados en las leyes respectivas. Por otra parte, al ser una organización de carácter democrático su finalidad se constituye en un eficaz gobierno y administración de los intereses peculiares de la entidad.

Esta definición está orientada al trabajo de investigación debido a que el tema central se fundamenta en los Municipios, y por lo tanto, se hace necesario conceptualizar dicho término, en virtud de que la temática expuesta es desarrollada dentro del Municipio Valencia.

2.2.3 Potestad Tributaria Municipal

La potestad tributaria, es la facultad de un ente para crear unilateralmente sus tributos y exigirlos a aquellas personas sometidas al ámbito de esa ley.

Señala Villega (1992), “la potestad tributaria es la capacidad potencial de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes instrumentales necesarios para tal obtención”

Las funciones que deben cumplir los principios de la tributación, según Dino Jarach (1983): “en algunos casos son reglas, pautas o guías de acción fiscal, otros se constituyen en la referencia o modelo obligado, otros más actúan como patrón de control de razonabilidad, utilidad, objetivos, etcétera; otros -en fin- son expresiones de buenos deseos”. (p. 310)

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal vigente vincula estos principios con la Administración Pública Municipal cuando en su artículo 76 señala:

“La administración pública municipal se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes respectivas. Cada Municipio mediante ordenanza, desarrollara esos principios para la organización y funcionamiento de los órganos del nivel local, central, descentralizado o desconcentrado, con el fin de alcanzar mayores niveles de desempeño, atención y participación de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión, racionalidad de costos y continuidad en el ejercicio de la función pública. Los órganos que la componen colaboran entre sí para el cumplimiento de los fines del Municipio”.

2.2.4 Limitaciones a la potestad tributaria Municipal

2.2.4.1 El Principio de Legalidad, no hay tributo sin ley previa que lo establezca, llamado universalmente *Nullum Tributum*. Este principio encuentra su fundamento en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad. Dino Jarach (1983) señala que

“es un principio que emana de las luchas políticas contra el Estado absoluto, afirmando, de acuerdo con la doctrina inglesa y norteamericana, la necesidad de la aprobación parlamentaria de los impuestos para su validez. Desde este aspecto el principio se fundamenta en el postulado “no taxation without representation”. Confluyen en esta sentencia el pensamiento económico liberal que considera el impuesto como una restricción del derecho de propiedad y el pensamiento jurídico-político contractualista, que exige el consentimiento del pueblo, a través de sus representantes para la validez de los impuestos”. (p.299)

La figura de Retenciones de Impuesto a las Actividades Económicas cumple con este principio de legalidad ya que la misma se encuentra establecida dentro del Reglamento parcial número 1 de la Ordenanza sobre Actividades Económicas en materia de Retenciones publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria número 596 de fecha 15 de febrero de 2006. La exigencia de la legalidad formal impone que todos y cada uno de los elementos integradores del tributo deban estar fijados en la ley u ordenanza tributaria.

2.2.4.2 El Principio de Igualdad, señala que todas las personas son iguales ante la Ley y que ninguna persona o grupo podrá ser discriminado o marginado. Este principio se establece en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Según Dino Jarach (1983):

“El postulado de la igualdad como principio fundamental de la imposición ha tenido y tiene un notable desarrollo científico por la vías paralelas de la elaboración jurídica y de la económica. La doctrina de ambas ciencias es rica en obras y en aporte de gran importancia”. (p.301)

La igualdad se estructura en el principio de la capacidad contributiva, concebida dentro del marco de una política económica de bienestar y que no admite las comparaciones ínter subjetivas. La evolución de estos principios desde el punto de vista jurídico culmina con la identificación del principio de igualdad con el principio de la capacidad contributiva, concebida esta como la valoración política de una realidad económica y acompañada por la orientación progresiva de la tributación. En el Impuesto a las Actividades Económicas todas las personas son tratadas como iguales y ninguna es discriminada y marginada y toda aquella cuya operación se encuentre dentro de lo establecido como hecho imponible dentro de la norma, deberá apegarse a los procedimientos y reglas establecidas en la norma pudiendo cualquier persona que viole estos estatutos ser sancionada conforme a lo establecido en las normas legales que tengan ámbito de aplicación para tal fin.

2.2.4.3 El Principio de Capacidad Contributiva, es el entendido como la aptitud económica de los miembros de la comunidad, para contribuir a la cobertura de los gastos públicos. La adopción de este criterio distributivo obedece a las demandas de razonabilidad y justicia, siendo estos valores los que determinen que sea la capacidad contributiva de los miembros de la comunidad, la magnitud sobre la cual se establezca la cuantía de los pagos impositivos, fijados por la legislación mediante la ponderación de todas aquellas circunstancias que tornen equitativa la participación de los ciudadanos en la cobertura del gasto público.

2.2.4.4 El Principio de Doble Imposición, tiene su basamento en los convenios internacionales, sostiene De Arespachaga (1998), que la doble tributación se da cuando se hace tributar a un mismo contribuyente, por impuestos similares a la vez en dos o más estados, por un mismo hecho imponible y por un mismo periodo fiscal. Por otra parte reseña Romero (1997), en sentencia de la Corte Suprema de Justicia de

fecha 13 de diciembre de 1965, que los municipios y estados no pueden “crear” impuestos sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional, si el objeto del impuesto que pretendan crear es el mismo Impuesto Nacional y si uno y otro son de la misma naturaleza.

2.2.4.5 Principio de no confiscatoriedad: estrictamente relacionado con el principio de [propiedad](#), puesto que el tributo toma parte de la riqueza del contribuyente cuando este quantum es sustancial se dice que configura una confiscación inconstitucional. Jurisprudencialmente se ha establecido este tope en el 33% de la materia imponible, siempre que hablemos de [capital](#) y no de rentas.

Este principio fundamental consagrado en el artículo 317 de la Constitución Venezolana es una garantía obligada del derecho a la propiedad, que igualmente es consagrado como un derecho humano fundamental consagrado en los artículos 115 de la carta magna y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En relación a esto el Autor Casas, José Oswaldo, (1970) expresa:

“por razones de elemental congruencia debemos coincidir en que la violación, quebrantamiento o supresión del derecho de propiedad igual se alcanza, ya por la aplicación de un solo impuesto exorbitante ya por la vía de acumular en el contribuyente la obligación de afrontar un sin número de tributos, quizás individualmente moderados, pero en su conjunto acarrear del mínimo modo el despojo sustancial del beneficio, afectando incluso, en algún caso, el propio capital que lo produce”

2.2.5 Impuestos Municipales

Los impuestos Municipales representan una obligación pecuniaria que exigen los Municipios a personas naturales o jurídicas en función de la potestad originaria que poseen, para la satisfacción de las necesidades que se desprendan dentro de su espacio territorial. Por consiguiente, es primordial en esta investigación poder identificar las personas sujetas al pago de impuesto y de igual manera, precisar si el impuesto que se grava es o no competencia del Municipio que se está estudiando, en este caso el Municipio Valencia.

Los Tributos Municipales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana (1999) como medios de obtener fuentes de ingresos de los entes locales, le da un carácter constitucional y una potestad originaria ya que emana directamente de la carta fundamental.

En esta investigación se analizará uno de los impuestos Municipales que representa mayor importancia a nivel de ingresos recaudados, es decir, el Impuesto sobre Actividades Económicas y dentro de éste se indagará sobre las Retenciones producto de este impuesto.

2.2.6 Impuesto a las Actividades Económicas

Grava el ejercicio de toda actividad de carácter económico en el territorio de un Municipio determinado.” Es importante tener presente que el anterior tributo

denominado “Patente de Industria y Comercio” es ahora conocido como Impuesto a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, servicios o de índole similar, y comprende la agrupación de todas las actividades que tengan carácter económico o animo lucrativo. En el siglo XIX este tributo comprendía el gravamen de las profesiones u oficios, por lo cual no existiría una razón para excluir a estas actividades de tributación Municipal.

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) es un impuesto Municipal que, por mandato constitucional, grava de forma directa la realización de cualquier tipo de actividad económica, comercial, industrial o servicio, tanto por parte de las personas jurídicas (empresas) como de las personas naturales (ciudadanos) en la correspondiente circunscripción territorial, de acuerdo a lo mencionado por Moya Edgar (2.003). “A diferencia de otros impuestos, su importe es constante independientemente del balance de la actividad. Es un impuesto directo, obligatorio, proporcional, real y de gestión compartida” (p. 244)

Presenta una serie de Características que serán presentadas a continuación:

- **Ordinario:** Porque no tiene un límite predefinido en el tiempo en cuanto a su vigencia.
- **Proporcional:** Porque mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada, es decir, La tarifa o alícuota es constante, independientemente del aumento o disminución de la base sobre la cual se aplica la tarifa.

- **Real u Objetivo:** Porque considera sólo la riqueza gravada con prescindencia de la situación personal del contribuyente.
- **Indirecto:** En principio presenta la característica de un impuesto indirecto que grava la realización de actividades económicas lucrativas y porque es posible su traslación o recuperación jurídica.

En este sentido, se observa que el término del Impuesto sobre Actividades Económicas guarda estrecha relación con el trabajo de investigación porque dicho estudio se fundamenta en este impuesto Municipal, basándose específicamente en las actividades desarrolladas por las empresas de servicios y de construcción de obras dentro de un Municipio en particular.

Candal Manuel (2005) señala:

En Venezuela, el denominado Impuesto de Patente Industria y Comercio o, actualmente, Impuesto Municipal a las Actividades Económicas (IMAE) ha tenido un doble carácter. Primero, como autorización para ejercer actividades industriales y comerciales, y segundo, como impuesto sobre tales actividades. (Pág. 221).

Por otra parte, para comprender un poco más del Impuesto sobre Actividades Económicas es importante conocer las características que éste posee y, a tal aspecto Moya Edgar (2.003) menciona las siguientes:

1. Impuesto Municipal, local o territorial; (Ámbito espacial)
2. Impuesto a la actividad lucrativa; (onerosa)
3. No es un impuesto a las Ventas; (grava los ingresos Brutos producto de las Ventas)
4. Vinculado a un establecimiento comercial, agencia, oficina, sucursal o lugar físico; (donde ejercer el comercio o industria)
5. Ejercido en forma habitual (no eventual u ocasional)
6. Impuesto indirecto, grava manifestaciones inmediata de riqueza
7. Ingreso ordinario, es constante (Págs. 244-245).

Al conocer en esta investigación las características del Impuesto sobre Actividades Económicas se pueden determinar las particularidades del mismo, y por ende, se deduce que este impuesto es aplicable a las empresas que realizan obras, que es el punto de partida de esta investigación.

2.2.7 El Factor de conexión en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

El factor de conexión es la figura que va a permitir determinar la competencia de un ente territorial Municipal específico, para gravar las actividades económicas que se realicen en su jurisdicción.

Según Carmona, Juan C (2003) El factor de conexión, es el criterio de naturaleza política, social, económica, seleccionado por el ente dotado de poder tributario, en virtud del cual, considera justificado y legítimo el nacimiento de una relación jurídico tributaria entre él y un sujeto pasivo.

Como se observa en las definiciones anteriormente descritas el factor de conexión es escogido por quien se atribuye el poder tributario, a su libre consideración, solo considerando las limitaciones que impone la Ley que limita su actuación, basado todo ello en el poder de imperio. Es importante resaltar que el factor de conexión es el indicador que delimita el ámbito de imposición del organismo que se atribuye el poder tributario y este indicador es el que delimita la base imponible generada por los sujetos pasivos, la cual será gravada por aquel.

Según comenta María Virginia Valery en las VIII Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario (Noviembre 2006),

“Tradicionalmente se ha considerado que el factor de conexión puede ser de dos tipos, los personales o subjetivos, que están referidos al domicilio, residencia o nacionalidad del contribuyente, independientemente del lugar en el que se configure el hecho imponible. Y los objetivos o de la fuente territorial, que vienen dados por la sola razón de configurarse el hecho generador dentro de un territorio específico.” (p79)

Sin embargo en el concepto descrito anteriormente que nos refiere Juan Cristóbal Carmona señala la posible existencia de una tercera categoría que estaría constituida por el Establecimiento Permanente. Y es este el Factor de Conexión que está legalizado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal para el gravamen del Impuesto a las Actividades Económicas.

2.2.7.1 Establecimiento Permanente:

Esta definición lleva implícita dos condiciones, que el establecimiento permanente sea el asiento efectivo donde se lleva a cabo la actividad gravable y que esa actividad sea ejercida de manera habitual. Así Fraga Pitaluga (Fraga, 2005) comenta que debe tratarse de un lugar de negocios donde se lleve a cabo una actividad lucrativa que permita afirmar la ocurrencia del hecho imponible, y por tanto, una vinculación tributaria con el Municipio.

De acuerdo a los conceptos de establecimiento permanente en el caso de las empresas de servicios y de construcción de obras que son las examinadas en esta investigación, se puede deducir que aún cuando éstas posean un lugar fijo dentro de un Municipio determinado, no necesariamente ese lugar constituya el sitio donde se realice la actividad (se ejecute la obra).

2.2.7.2 Fuente de producción del ingreso gravable

Según Carmona Juan (2003) define la fuente de la manera siguiente: “La fuente, tiene que ver con la relación o vinculación que existe entre el territorio de un Estado y la actividad generadora de la renta a ser gravada...” (p.152). Por lo tanto, en esta investigación se observa que la fuente representa un elemento esencial a considerar, ya que no solo basta tener un establecimiento permanente sino que en éste se desarrollen las actividades para el cual fue creado.

Así pues, para el caso de la actividad de obras el factor de conexión principal lo constituye “el lugar de la prestación del servicio o el lugar donde se ejecute la obra”, y a tal aspecto menciona Fraga L. (2.005) que:

... a diferencia de lo que ocurre con la actividad industrial y comercial, en el caso de los servicios, la **permanencia** en una municipalidad como criterio de atribución de competencia territorial, no viene determinada por la existencia de un establecimiento o instalación, sino por la **presencia permanente** del contratista o prestador del servicio en esa jurisdicción municipal; de allí que, el elemento espacial del hecho imponible en el caso de los servicios esté constituido por la jurisdicción donde se ejecute la obra o se preste el servicio (Artículo 219 de la LOPPM). (Págs. 75-76).

En este sentido se observa que para las empresas de construcción de obras no se considera en principio como factor de conexión el establecimiento permanente, sino más bien el lugar de ejecución del servicio o de la obra; hecho que resulta importante considerar en esta investigación al momento de establecer los criterios básicos para determinar el hecho imponible y por tanto la fuente generadora del ingreso gravable para este tipo de empresas que son el objeto de estudio.

No obstante, existen casos especiales para los cuales se aplican criterios diferentes al anterior para las empresas de prestación de servicios y de construcción de obras, es decir, en donde el factor de conexión lo constituye el “lugar del establecimiento permanente”, de acuerdo a esto señala Fraga L. (2005) que:

... cuando se trata de servicios cuya ejecución hace muy difícil o imposible la separación de los actos que lo componen y, por ende, la determinación del lugar de la prestación, deberá aplicarse la regla general de atribución de competencia establecida en la LOPPM, conforme a la cual “el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente” (Artículo 219). (Pág. 77).

Por consiguiente, la determinación del factor de conexión bien sea “el lugar de la prestación del servicio o donde se ejecute la obra” ó “el lugar del establecimiento permanente” dependerá entonces de acuerdo al caso que se trate para las empresas de prestación de servicios y de construcción de obras; por lo tanto, es de gran utilidad todos aquellos documentos que permitan delimitar el ámbito espacial de la prestación del servicio o ejecución de la obra. Sin embargo, en todo momento la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) pretende solventar la posibilidad de problemas relativos a la doble o múltiple imposición municipal; lo cual constituye en esta investigación un elemento imprescindible para distinguir si el hecho imponible corresponde o no a un determinado Municipio.

2.2.8 Hecho Imponible del Impuesto a las Actividades Económicas:

Es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menos cabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

La actividad lucrativa gravable con el Impuesto Sobre Actividades Económicas es solo aquella que realiza el contribuyente de manera **habitual**, y la habitualidad evoca la acción de realizar algo de manera continuada, no interrumpida, y por ende con vocación de permanencia en el tiempo. También el requisito de la habitualidad, como aditamento calificativo de la actividad efectivamente ejercida para que le dé lugar al nacimiento del tributo, viene desde las primitivas regulaciones del gravamen.

El propósito del **lucro** es un elemento determinante para calificar como gravable con el Impuesto sobre Actividades Económicas alguna actividad; sin embargo alguna jurisprudencia ha dicho que es necesario que el lucro se obtenga efectivamente, mientras otra ha señalado que lo relevante es que la actividad del contribuyente este orientada a su realización.

La actividad lucrativa habitual gravable con el Impuesto Sobre Actividades Económicas debe ser **independiente**. Eso significa desde el punto de vista jurídico, que todas las actividades lucrativas que de manera habitual realiza un sujeto en un determinado Municipio, pero dentro de una relación de trabajo, es decir, bajo relación de dependencia y subordinación no son objeto del gravamen por parte de este impuesto.

2.2.9 Sujeto Activo del Impuesto Sobre Actividades Económicas

Tal como afirma Pérez, Royo (1996) “el concepto de sujeto activo de la relación Jurídico Tributaria suele identificarse con el acreedor de la deuda que representa el contenido esencial de esa relación”; es decir, es el que ocupa la posición acreedora en

la relación jurídica tributaria, y por lo tanto, tiene el derecho de exigir del sujeto pasivo una determinada conducta que constituya el objeto de la obligación. Se le denomina sujeto activo porque es quien exige el cumplimiento de la obligación y quien dispone de los medios legales necesarios para alcanzar tal cumplimiento aun de manera forzosa.

Se le denomina sujeto activo porque es quien exige el cumplimiento de la obligación y quien dispone de los medios legales necesarios para alcanzar tal cumplimiento aun de manera forzosa.

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es, de ordinario, una persona pública que en virtud de la ley tiene la potestad-deber de fiscalizar, determinar, liquidar y recaudar un tributo cuando el contribuyente realiza las actividades que constituyen el hecho imponible y que, por tanto, dan nacimiento a la obligación tributaria.

En el caso del Impuesto Sobre Actividades Económicas, el titular del poder tributario y acreedor del tributo recaen sobre la misma persona jurídica político territorial; En esta investigación la persona de carácter jurídico que representa el sujeto activo acreedor del impuesto está representado por el “Fisco Municipal de Valencia”

2.2.10 Sujeto Pasivo del Impuesto Sobre Actividades Económicas

Es el contribuyente y/o responsable del pago del impuesto, en calidad de industrial o comerciante, siempre y cuando realice una actividad lucrativa comercial, industrial de servicios o de índole similar con fines de lucro en el Municipio, de manera habitual en una industria, comercio, local u oficina.

El Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible de la obligación tributaria.

El responsable es el sujeto pasivo que sin tener la condición de contribuyente debe por disposición legal cumplir con las obligaciones que les han sido atribuidas.

2.2.10.1 Contribuyentes Ordinarios

Son las personas naturales o jurídicas que de manera habitual, realicen actividades lucrativas independientes en un Municipio determinado, aún cuando no haya obtenido licencia.

2.2.10.2 Contribuyentes Transeúntes

La clasificación denominada “transeúnte” de los contribuyentes del Impuesto Sobre Actividades Económicas, es sin duda uno de los temas más controversiales que genero la aplicación de este impuesto en los últimos años. La mayoría de las Ordenanzas Municipales Definen al contribuyente transeúnte en forma negativa o residual; es decir, luego de establecer los requisitos que debe cumplir una persona para considerarse como contribuyente residente, expresan que el transeúnte será aquel

que no cumpla con esos requisitos. En la mayoría de los casos se trata de personas que realizan una actividad específica en el territorio de un municipio, por cierto periodo de tiempo, normalmente inferior al ejercicio fiscal, y sin contar con un establecimiento permanente.

2.2.11.- Agentes de Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas

En cuanto a las personas naturales o jurídicas designadas como agentes de retención y/o percepción señala Briceño Humberto (1.998) que: “Los agentes de retención encuadran dentro de la categoría de responsables, por lo que son considerados sujetos pasivos de la obligación tributaria, tal como en efecto, así se consideran en algunas ordenanzas...” (p. 32). Esto quiere decir que los agentes de retención fungen como responsables ante el Fisco Municipal, y deben ser designados en las ordenanzas con la finalidad de que las actuaciones de éstos se consideren legítimas y, por lo tanto, procedentes. Cabe destacar que la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Valencia de fecha 31/12/2.005 considera como sujetos pasivos a los agentes de retención, tal como se señaló anteriormente.

Si en general la retención es una actividad cumplida por determinado sujeto que, en definitiva, supone la colaboración de este con la Administración Tributaria en las tareas de determinación y recaudación del impuesto de que se trate. Esta Actividad tiene su origen en el mandato legal y su incumplimiento o su cumplimiento defectuoso o contrario a la ley puede generar sanciones administrativas y también, en caso de apropiación indebida de las sumas retenidas, sanciones penales.

En este trabajo de investigación se aborda tanto el sujeto pasivo como contribuyente, como el sujeto pasivo en calidad de responsable, en función de que por una parte, tenemos al contribuyente representado en este estudio por las empresas de servicios y de construcción de obras y, por otra parte, las empresas “agentes de retención” que se encargan de retenerle a los contribuyentes por la actividad realizada dentro de un Municipio distinto a los agentes de retención.

2.2.12.- Base Imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas

Representa uno de los elementos constitutivos del hecho imponible y responde a la necesidad de cuantificar dicho presupuesto de hecho a fin de aplicar sobre esa cantidad el porcentaje o la escala progresiva cuya utilización dará como resultado el importe del impuesto. La base imponible puede consistir en cualquier parámetro, tal como: peso, volumen, unidades o valor monetario; este último es el más frecuentemente usado como expresión fiel de la riqueza que evidencia una determinada capacidad contributiva. Cuando la Ley adopte la base del valor monetario, esta puede denominarse “monto imponible”.

En relación a esto Fraga, Luis (2005) Señala:

... el hecho imponible debe ser reducido a una cifra económica, o mejor dicho, debe ser susceptible de ser cuantificado o expresado numéricamente. Recuérdese que la obligación tributaria, en casi la totalidad de los supuestos posibles, involucre una prestación de dar que, también en la generalidad de los casos, supone la entrega de una suma de dinero o al menos de bienes valubles económicamente. (p. 125)

En lo referente al Impuesto sobre Actividades Económicas la base imponible, por su parte, está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos por el contribuyente como consecuencia de actividades económicas realizadas en o desde un establecimiento permanente ubicado en el territorio de determinado Municipio, esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Por consiguiente, en este estudio debe tomarse en cuenta este concepto de base imponible, al momento de establecer la forma de cálculo del Impuesto sobre Actividades Económicas de las empresas de servicios y de construcción de obras ubicadas en el Municipio Valencia.

Por su parte, los ingresos brutos comprende todos los caudales que regularmente reciba un establecimiento industrial o mercantil por cualquier causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos, en dinero o especie, a la persona de quien lo haya recibido o a un tercero, y no sean resultado de un préstamo u otro contrato semejante; esto de conformidad con el Artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

2.2.13. Características del Ingreso Bruto Gravable.

2.2.13.1 Regular: Será solo aquel que proviene de proventos o caudales recibidos de manera regular, no accidental o esporádica por el contribuyente o establecimiento permanente.

2.2.13.2 Vinculado con el Hecho Imponible: Aquellos que se reciban como consecuencia de actividades económicas gravadas con el Impuesto a las Actividades Económicas.

➤ *Derivado de Actividad Lucrativa:* El ingreso debe provenir del ejercicio de una actividad lucrativa.

➤ *Como consecuencia de actividad comercial, industrial o de servicios.*

➤ *Originadas por actividades cumplidas en jurisdicción del Municipio.*

2.2.13.3 No sujeto a devolución: No incluye los Ingresos Brutos que el contribuyente este obligado a restituir por cualquier causa a las personas de quien los haya recibido o a un tercero, ni tampoco a aquellos que son consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante.

2.2.13.4 Efectivamente percibido: Referidos aquellos Ingreso brutos realmente obtenidos por un contribuyente como consecuencia de su actividad económica.

2.2.14.- Doble o Múltiple Imposición Interna

Podemos definir la doble o múltiple tributación cuando el mismo sujeto pasivo tributario es gravado dos o más veces por el mismo hecho imponible en el mismo periodo de tiempo, y por parte de dos o más sujetos activos o con poder tributario para realizarla

Los efectos negativos que se derivan de la doble imposición, no solo afectan a los contribuyentes que lo soportan, sino también a los Municipios involucrados, por cuanto, este fenómeno se presenta sin que los sujetos activos establezcan o incorporen métodos para minimizarla o eliminarla, desestimula la inversión, afectando la economía interna así como los procesos de integración.

En materia de Impuesto sobre Actividades Económicas la doble o múltiple imposición interna representa una problemática que enfrentan los comerciantes en Venezuela, en este sentido señala Briceño (1.998) lo siguiente:

Ciertamente, uno de los abusos que con frecuencia cometen los municipios es concurrir simultáneamente en gravar a una misma persona por los mismos hechos gravables, múltiples veces, por análogos conceptos en el mismo período de tiempo, en cuyo caso se constituye la llamada doble imposición o múltiple Tributación.

De esta forma estamos en presencia de la doble tributación o doble imposición cuando existe la triple identidad de cosa, causa y parte, esto es, que la cosa reclamada sea la misma, el tributo; que la causa demandada sea la misma, el hecho imponible; y, que el sujeto pasivo sea el mismo (Pág. 104).

Con respecto a la investigación lo que se pretende es por una parte, determinar la existencia de la doble o múltiple imposición interna en las empresas de obras, y por otra parte, poder establecer los lineamientos que permitan evitarla.

Por tanto la doble o múltiple imposición interna se genera cuando un contribuyente está sometido al pago de más de un impuesto el cual es de igual naturaleza, por el mismo hecho imponible en el mismo periodo, y es aplicado por más de un ente recaudador o perceptor, que debe tener un poder originario consagrado mediante leyes para su creación. Así pues, esta teoría constituye gran importancia dentro de la investigación, porque se considera que puede existir la doble o múltiple interna en las empresas de servicio y de construcción de obras, ya que por una parte, gravan sus ingresos brutos conforme a la actividad económica que ejecutan en el Municipio donde están domiciliadas, y de igual manera, son gravadas a través de la Retención de Impuesto sobre Actividades Económicas en el Municipio donde prestan el servicio.

Asimismo, se está en presencia de la doble tributación según lo señala Villegas Héctor, citado por Briceño Humberto (1.998), en el caso de: "...cuando el mismo destinatario legal tributario es gravado dos (o más) veces por el mismo hecho imponible, en el mismo período de tiempo y por parte de dos (o más) sujetos con poder tributario". (p. 104)

Se puede señalar que en Venezuela desde un punto de vista constitucional, no existe un mandato expreso de prohibición contra la doble imposición, sin embargo, la intención de los Municipios de gravar más de una vez el mismo hecho imponible, representará en todo caso una violación al principio de igualdad en la distribución de las cargas públicas señalado en el Artículo 223 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por su lado, menciona el Dr. Casado Hidalgo, citado por Briceño Humberto (1.998) que: "... la doble tributación puede ser considerada por

sus efectos como violatoria de los principios de justicia tributaria en tanto establece desigualdades con respecto a la capacidad contributiva (p. 106)

Por lo tanto, con esta investigación se pretende poder cumplir no solamente con la garantía de igualdad para los contribuyentes del Impuesto sobre Actividades Económicas sino también con la garantía de la capacidad contributiva, al considerar las igualdades en materia de cargas tributarias referidas a dicho impuesto.

Por otra parte, el máximo tribunal ha señalado que el principio prohibitivo de la doble tributación es una postulación de las ciencias económicas, pero no una norma legal cuya violación pueda servir de base al recurso intentado. Sin embargo, destaca la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su Artículo 164 que los Municipios podrán celebrar acuerdos intermunicipales tributarios con el propósito de evitar la doble o múltiple tributación interjurisdiccional.

Por lo tanto, estos convenios pretenden además de prevenir o solucionar problemas de recaudación tributaria alcanzar la justa distribución de las cargas y, por lo tanto, lograr una armonización tributaria. A tal aspecto señalan Fraga L. et al (2005) lo siguiente:

En cualquier caso, lo importante es que el convenio que se suscriba, bien para la fijación de alícuotas o bien para distribuir la base imponible, respete los principios de igualdad y generalidad del impuesto y, en consecuencia, involucre a los contribuyentes que se encuentren en la misma situación o circunstancia de hecho, confiriéndoles el mismo tratamiento, sin privilegios o desigualdades entre unos y otros. (Pág. 161)

Es necesario tomar en cuenta estos criterios para el análisis de esta investigación con el propósito de determinar posibles lineamientos que eviten la ocurrencia de la doble imposición interna que puedan afectar a las empresas de obras.

2.3 BASES LEGALES

Con la finalidad de soportar legalmente esta investigación recurrimos a los basamentos y legislaciones vigentes dentro de la nación, para empezar, La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por ser el principal instrumento legal del país, ya que esta rige los principios orientados a la organización del Estado, determinar las atribuciones que posee éste, y además, establecer las distintas competencias de los Municipios; y dentro de dichas atribuciones los Municipios poseen algunas referidas a la materia Tributaria.

En lo referente a los principios que establece la Constitución por el cual se ejerce el marco legal tributario se puede mencionar el principio de la generalidad, el cual se encuentra establecido en el Artículo 133 y señala: “Toda persona tiene el deber de coadyudar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”. De allí que nace la obligación que tiene el contribuyente de cancelar los tributos para ayudar con la carga pública y lograr un mejor estado.

De igual manera, esta constitución en lo referente al sistema tributario establece en su Artículo 316 lo siguiente:

El sistema tributario procurara la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

El propósito que busca alcanzar el sistema tributario nacional es favorecer la economía del Estado, fundamentándose en un mecanismo eficiente y al mismo tiempo determinando el principio de la capacidad contributiva, el cual procura que en función de la capacidad del contribuyente éstos puedan contribuir con el gasto público.

Asimismo esta constitución establece en su Artículo 317 el principio de la legalidad donde enuncia que: “No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la ley...omissis”. Esto quiere decir que todo tributo que debe pagarse al estado debe estar contemplado en la ley, por lo tanto, es importante que los contribuyentes sepan si en realidad los tributos exigidos por el estado o municipios tiene una base legal que permita tal exigencia.

De allí la importancia de que todos los impuestos municipales estén determinados sobre una base legal partiendo desde la Constitución y teniendo sus propias leyes, ordenanzas y reglamentos; en función de las cuales los contribuyentes aportarán de acuerdo a su capacidad contributiva. A tal aspecto el Artículo 169 de la Constitución establece: “La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por esta Constitución, por las normas que para desarrollar los principios constitucionales

establezcan las leyes orgánicas nacionales, y por las disposiciones legales que en conformidad con aquellas dicten los Estados... omissis”.

Por otra parte, el Estado delega en los Municipios la forma sobre la cual podrán obtener sus ingresos y dentro de éstos se encuentra los provenientes de los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, según lo establecido en el Artículo 179 de la Constitución que señala: “Los Municipios tendrán los siguientes ingresos: 2.- ... los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución... omissis”.

De igual manera la constitución delega a los Municipios una potestad que se considera por tanto originaria, por ser ésta emanada de la naturaleza y esencia misma de la Constitución del Estado; esta potestad se encuentra establecida en el Artículo 180 de la Constitución que establece: “ La potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades... omissis”. Por consiguiente, los Municipios gozan de un Poder Originario establecido en la Constitución, y un Poder Derivado concedido en normas subordinadas a la Constitución, es decir, en las leyes orgánicas y leyes ordinarias. En este sentido los Municipios además de regirse por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela también se rigen por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, a tal aspecto señala el Artículo 2 lo siguiente:

El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad

jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. Sus actuaciones incorporarán la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

Claramente establece este artículo el concepto de Municipio, el cual se encuentra fundamentado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 168 de la Constitución, siendo ésta la base principal dentro de todo marco legal tributario. Además, este artículo comprende las funciones del Municipio en relación a los ciudadanos.

En lo que respecta a la autonomía municipal el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece que:

La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado.

De este modo, se indica en el artículo antes descrito el concepto de autonomía municipal mediante la delimitación de las competencias del Municipio, así como la facultad que tiene de establecer su propio ordenamiento, y partiendo de la garantía de satisfacer los intereses locales. Asimismo, en lo referente a la normativa aplicable a los Municipios el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal señala lo siguiente: “Los Municipios y las demás entidades locales se regirán por las normas constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la legislación aplicable, las

leyes estatales y lo establecido en las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales... omissis”. Esto indica que los Municipios tienen su propia normativa tomando en consideración.

Por otra parte, se observa que el impuesto sobre actividades económicas forma parte de los ingresos ordinarios de los Municipios, a tal aspecto señala el Artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal lo siguiente: “Son ingresos ordinarios del Municipio... 2...los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar... omissis”.

Por consiguiente, en lo referente al Impuestos sobre Actividades Económicas la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece como hecho imponible de este impuesto lo señalado en su Artículo 207 que indica:

El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aún cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

El periodo impositivo de este impuesto coincidirá con el año natural y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas.

El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas.

Aquí se sustenta que forma parte del hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas todas las actividades con fines de lucro que se realicen en forma habitual dentro de un Municipio, y además se menciona que el periodo impositivo de este impuesto corresponderá con el año civil. Por otro lado, en lo que respecta a la base imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su Artículo 212 señala:

La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el periodo impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio o que deban reputarse como ocurridas en esa jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley o en los Acuerdos o Convenios celebrados a tales efectos.

Claramente establece este artículo que la base imponible del impuesto sobre actividades económicas está conformada por los ingresos brutos efectivamente percibidos durante el periodo impositivo procedentes de las actividades realizadas dentro de un Municipio. Del mismo modo, en cuanto a los ingresos brutos la Ley Orgánica del Poder Público Municipal lo define en su Artículo 213, de la siguiente manera:

Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante.

Es importante destacar que se debe tomar en cuenta al momento de calcular el Impuesto sobre Actividades Económicas la forma de determinar los ingresos brutos de las actividades realizadas por la empresa e igualmente considerar donde se obtuvieron esos ingresos brutos, ya que dependerá de cada caso. En este sentido en cuanto a las empresas de servicios y de ejecución de obras se debe considerar lo establecido en el Artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que señala lo siguiente:

Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravables en la jurisdicción donde se ejecute la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en esa jurisdicción por un período superior a tres meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente.

En caso de contrato de obra, quedaría incluida en la base imponible el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor de la obra.

En el artículo antes señalado se observa que las empresas de servicios y de ejecución de obras para ser consideradas como ocurridas en una determinada jurisdicción se debe tomar en cuenta el tiempo en que se lleve a cabo esa actividad en un Municipio, el cual debe ser por un periodo superior a tres (3) meses continuos o discontinuos durante el año civil. Asimismo, en relación con los ingresos brutos de las empresas de servicios el Artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal destaca: "... Si se trata de servicios prestados o ejecutados en varias jurisdicciones municipales, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada una de ellas, en función de la actividad que en cada una se despliegue... omissis".

Por consiguiente, las empresas de servicios o ejecución de obras cuando su actividad es realizada en varios Municipios pueden generar una doble o múltiple imposición; es por ello que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal propone acuerdos intermunicipales tributarios para evitar esa situación; a tal aspecto señala el Artículo 164 de esa ley lo siguiente:

Los municipios podrán celebrar acuerdos entre ellos y con otras entidades político territoriales con el fin de propiciar la coordinación y armonización tributaria y evitar la doble o múltiple tributación interjurisdiccional. Dichos convenios entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en la respectiva Gaceta Municipal o en la fecha posterior que se indique.

Además, con relación a los acuerdos de armonización tributaria la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece en su Artículo 222 que:

Los municipios, en aras de la armonización tributaria y para lograr resultados más equitativos, podrán celebrar acuerdos entre ellos o con los contribuyentes, a los fines de lograr unas reglas de distribución de base imponible distintas a las previstas en los artículos anteriores, en razón de las especiales circunstancias que puedan rodear determinadas actividades económicas. Esos acuerdos deberán formularse con claros y expresos criterios técnicos y económicos. En todo caso, dichos acuerdos deberán privilegiar la ubicación de la industria.

En el artículo antes descrito se observa que entre los Municipios podrán celebrar acuerdos para procurar la armonización tributaria. Por otra parte, con relación a la

deducción de otros impuestos establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su Artículo 215 que:

En el caso de actividades económicas sometidas al pago de regalías o gravadas con impuestos a consumos selectivos o sobre actividades económicas específicas, debidos a otro nivel político territorial, los municipios deberán reconocer lo pagado por esos conceptos como una deducción de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas, en proporción a los ingresos brutos atribuibles a la jurisdicción municipal respectiva.

En estos casos, el Ejecutivo Nacional podrá proponer, para su inclusión en la Ley de Presupuesto Anual, tanto las alícuotas del impuesto sobre actividades económicas como las aplicables por impuestos a consumo selectivos o sobre actividades económicas específicas que correspondan al nivel nacional o estatal de Gobierno, a fin de lograr una mejor armonización entre los dos tipos de tributos.

En este sentido se observa que en caso de que el contribuyente sea gravable en otros municipios podrá deducírselo de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas en concordancia a los ingresos brutos imputables a la jurisdicción municipal respectiva.

Además, con relación a los agentes de retención del impuesto sobre actividades económicas la Ley Orgánica del Poder Público Municipal el Artículo 227 señala: “La condición de agente de retención del impuesto sobre actividades económicas no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales”.

Por otra parte, existe además otra normativa tributaria en materia Municipal y está constituida por las ordenanzas Municipales que rigen el impuesto sobre actividades económicas, a tal aspecto al tratarse de un estudio sobre actividades económicas ejercidas en el Municipio Valencia, el ordenamiento jurídico relacionado con este impuesto está enmarcado en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Valencia vigente.

En este sentido, se considera como hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas lo establecido en el Artículo 2 de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Valencia de fecha 31/12/2.005 que señala:

El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas, se causará por el ejercicio habitual y/o temporal de cualquier actividad con fines lucrativos y de carácter independiente, realizada por personas jurídicas y/o naturales en o desde la jurisdicción del Municipio Valencia. Quedan incluidas dentro de tales actividades las industriales, comerciales, artesanal, de servicio o de índole económico similar, aún cuando dichas actividades se realicen sin la previa obtención de la respectiva Licencia de Actividades Económicas, sin perjuicio de las sanciones que por esa razón le sean aplicables.

Parágrafo Único: A los efectos de esta Ordenanza se considera:

4. **Actividad de Servicio:** Toda actividad que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual; incluyendo en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, aseo urbano, entre otros, así como, la distribución de billetes de lotería, bingos, casinos y demás juegos de azar. No se considerarán servicios, a los fines del impuesto regulado por esta Ordenanza, los prestados bajo relación de dependencia.... omissis.

En el artículo anterior se menciona en qué momento se considera causado el hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas en el Municipio Valencia, e igualmente se define la actividad de servicio la cual está siendo analizada en esta investigación. Asimismo, en relación a las empresas de servicios o de ejecución de obras se considera si esa actividad económica es ejercida en jurisdicción del Municipio Valencia, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3 (Numeral 6º) de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Valencia de fecha 31/12/2.005 el cual establece:

...Cuando se trata de ejecución de obras o prestación de servicios que se ejecuten en esta jurisdicción, por quienes no tengan acá su sede permanente, pero actúen directamente, se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en esta jurisdicción, si la contratista ha permanecido en el municipio por un período igual o superior a los tres meses, sea éste continuos o discontinuos o que la obra o el servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. Para el caso que no se superare el lapso antes indicado o no fuere posible determinar el lugar de la ejecución del servicio, se entenderá ejercida la actividad en la jurisdicción del Municipio donde la empresa tenga su sede. En caso del contrato de obra, queda incluida en la base imponible, el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor...
omissis

Del artículo antes mencionado se deduce que uno de los aspectos más importantes que se debe tomar en cuenta al momento de determinar si el servicio o la obra son ejecutadas en un municipio u otro es el tiempo de prestación del servicio o de ejecución de la obra.

En cuanto al cálculo del impuesto sobre actividades económicas se debe considerar para ello la base imponible que se encuentra establecida en el Artículo 6 de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Valencia de fecha 31/12/2005 que señala:

La base imponible que se tomará para la determinación y liquidación del impuesto sobre actividades económicas, serán los ingresos brutos efectivamente percibidos en el ejercicio de las actividades económicas que se ejerzan o que se consideren ejercidas en o desde la jurisdicción del Municipio Valencia, de acuerdo a los criterios establecidos por esta Ordenanza... omissis.

Por otra parte, el sujeto activo de esta investigación es el señalado en el Artículo 9 de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Valencia de fecha 31/12/2005, que establece lo siguiente: “Es sujeto activo de la obligación tributaria el Municipio Valencia del Estado Carabobo”.

En cuanto a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas el Artículo 10 de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Valencia de fecha 31/12/2005 establece lo siguiente:

Son sujetos pasivos del tributo establecido en la presente Ordenanza:

1.- Las personas naturales o jurídicas que ejerzan de forma habitual y/o temporal en o desde la jurisdicción del Municipio Valencia, de cualquier actividad económica con fines de lucro de carácter independiente.

2.- Las personas naturales o jurídicas designadas como agentes de retención y/o percepción por esta Ordenanza

3.- Los demás responsables tributarios determinados como tales en el Código Orgánico Tributario.

Por otra parte, en cuanto a los sujetos pasivos obligados al pago de este impuesto, señala el Artículo 11 de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Valencia de fecha 31/12/2.005 lo siguiente: “Los sujetos pasivos están obligados al cumplimiento del pago del impuesto sobre actividades económicas en calidad de contribuyentes o de responsables”. Esto quiere decir, que están obligados al pago del impuesto sobre actividades económicas tanto los contribuyentes del impuesto como los que actúan en calidad de responsables. Por lo tanto, los agentes de retención proceden en calidad de responsables de este impuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Valencia de fecha 31/12/2.005 que señala:

A los fines de esta Ordenanza, se consideran sujetos pasivos en calidad de responsables, aquellos que sin tener el carácter de contribuyentes deben por disposición expresa de esta Ordenanza, cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes. Son sujetos pasivos en calidad de responsables, los agentes de retención y los demás que determine el Código Orgánico Tributario.

En este mismo sentido los agentes de retención son designados por la Administración Tributaria y deberán realizar la recaudación y el pago del impuesto sobre actividades económicas, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Valencia de fecha 31/12/2005 que establece:

Son agentes de retención aquellas personas designadas por la Administración Tributaria Municipal, para la recaudación y el pago del tributo causado por el ejercicio de cualquier actividad económica con fines lucro de carácter

independiente, regulada por esta Ordenanza, siendo responsables directos ante ésta en calidad de sujetos pasivos responsables.

Por lo tanto, con respecto a las actividades económicas específicamente las de ejecución de obras, los agentes de retención deberán determinar si a éstas se deba aplicar o no una retención por el ejercicio de esa actividad, tomando en consideración el tiempo en que se realizó la obra.

2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Agente de retención: Cuando la dirección impositiva desea retener impuestos en la fuente se ve obligada a delegar su cobro a terceros que designa como “agentes de retención”. Esta función es frecuentemente asignada a los bancos, pero puede ser requerida de una gran variedad de empresas. Son las personas naturales o jurídicas que por mandato legal deben retener el monto del tributo al sujeto legalmente obligado, debiendo entregarlo a la Administración Tributaria dentro del plazo que establezca la Ley o el Reglamento.

Armonización Tributaria: es una delimitación entre las esferas tributarias distribuidas en los distintos poderes impositivos, a los fines de evitar la doble imposición, la invasión recíproca de competencias y disminuir la alta presión fiscal. (Sanmiguel Efraín, 2006, p.103).

Contribuyente Transeúnte: Por contribuyente transeúnte se entiende, a la persona que realiza actividades económicas en la jurisdicción de un Municipio, en un lapso normalmente inferior al ejercicio fiscal, con fines de lucro; pero sin tener un

establecimiento permanente. A esta clase de contribuyente, se le considera dentro de una categoría especial, por tener una presencia física eventual u ocasional en el ámbito territorial de un Municipio. La gravabilidad sobre la actividad que genera sus ingresos no es inconstitucional, quedando sujeta a la imposición municipal.

Convenios para evitar la doble tributación: convenios firmados entre dos o más Estados para evitar las distorsiones originadas por la doble imposición fiscal en la ultimación de las diferentes transacciones. (Glosario de Tributos Internos del SENIAT, p.9).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Según Hurtado de B (1998), el tipo de investigación se define por el objetivo, más que por el área de conocimiento en la cual se realizó el estudio, los métodos que se utilizaron o las fuentes de datos. Por lo tanto, cada investigación tiene características y procesos propios.

Según lo establecido anteriormente en este capítulo se describirá el tratamiento metodológico en lo relativo a la obtención y análisis de los datos recabados de las fuentes primarias, a través del instrumento diseñado para tal fin y se definirá el tipo de investigación partiendo del propósito de la investigación, el cual será identificar el momento de Causación del Impuesto Sobre Actividades Económicas, para de esta manera evitar la múltiple Imposición en materia de retenciones Municipales.

La investigación se enmarca en una modalidad de proyecto factible, por tanto, se pretende identificar las características del universo de investigación, describir situaciones y eventos en los que se presenten problemas; y así poder investigar, elaborar y desarrollar una propuesta de un modelo operativo viable para solucionar problemas, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupos sociales. Debe tener apoyo en una investigación de tipo documental, de campo o un diseño de ambas.

Los proyectos de tipo factibles no son todos aquellos trabajos que planteen la solución a un problema, de ser así, la mayoría de los trabajos fuesen de este tipo.

3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Para lograr los objetivos de la investigación, el estudio se enmarcará en un diseño de investigación de campo y documental. Será una investigación de campo ya que los datos necesarios se tomarán directamente de la realidad o del universo en estudio, sin manipular, modificar o controlar ninguna de las variables utilizadas para el diseño de la investigación. Así mismo se implementará la investigación documental porque la obtención de parte de la información se recopiló por medio de materiales impresos u otros documentos.

La investigación de campo es definida por la UPEL (2006), como el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlo, interpretarlo, entender su naturaleza y factores constituyentes. Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad, en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios.

De tal manera se confirma que fue una investigación de campo porque se basó en obtener los datos primarios directamente del lugar donde se presentan los hechos, que permitieron cerciorarse de las condiciones que realmente existen, otorgando confiabilidad al conjunto de información a obtenerse.

3.3.- UNIDAD DE OBSERVACIÓN.

La unidad de observación de esta investigación está representada por las empresas de construcción, reforma, reparación y demolición ubicadas en el Municipio Valencia del Estado Carabobo, en la cual se realizó la evaluación en forma descriptiva del problema planteado referido a la Doble Imposición Municipal.

3.4 POBLACIÓN.

Según Hurtado y Toro (1993), estos afirman que “la población se compone de todos los elementos que van a ser estudiados y a quienes podrán ser generalizados los resultados de la investigación” (p.79), así mismo Balestrini (1998); define la población como “la totalidad de un conjunto de elementos, seres u objetos que se desea investigar y de la cual se estudiara una fracción (la muestra) que se pretende que reúna las mismas características y en igual proporción” (p124)

La población a estudiar se localiza en todas aquellas empresas que debido al volumen de actividades económicas, ejecutan obras en mas de una jurisdicción municipal, y que poseen establecimiento permanente dentro del Municipio Valencia, se pretende evaluar el conocimiento y aplicación del proceso de gravabilidad del Impuesto a las Actividades Económicas dentro del Municipio con la nueva figura denominada “Agente de Retención” originándose como consecuencia la aparición del denominada “Contribuyente Transeúnte”

En esta investigación se tomó como población estudiada está representada por las empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia, tomando como referencia a un universo de 987 empresas de construcción, reforma, reparación y demolición (al 01/02/2011; fuente: Alcaldía de Valencia) es decir, todas las empresas que teniendo establecimiento permanente en el Municipio Valencia realizan obras por más de tres meses continuos o discontinuos a empresas ubicadas diversas jurisdicciones Municipales.

En este sentido se puede observar que la población a analizar es finita, puesto que se conoce la totalidad de las empresas a estudiar y además son menos de cien mil empresas.

3.5 MUESTRA

Para este estudio la muestra se caracteriza como una selección no probabilística, en el cual todos los elementos de la población no tienen la misma oportunidad de ser elegidos, la toma de la muestra será intencional, es decir que no será seleccionada al azar, al contrario el investigador decidirá quienes serán los integrantes de la misma, ya que no se tiene acceso a todos los elementos de la población para realizar un muestreo probabilístico.

En esta investigación se determinó el tamaño de la muestra siguiendo los criterios de que se trata de una población finita de 987 empresas de construcción, reforma, reparación y demolición de obras, y considerando un nivel de confianza de 95%, se aplicó la siguiente ecuación:

Ecuación N° 1

$$n = \frac{Z_c^2 * p * q * N}{e^2 * (N - 1) + Z_c^2 * p * q}$$

Fuente: Ramírez Tulio (2.004; 100)

Donde:

n = tamaño de la muestra

Z_c^2 = Z crítico

p y q = proporciones complementarias

e^2 = error de muestreo

N = tamaño de la población

Para un nivel de confianza 95%, el valor de Z crítico es de 1,96; por otra parte, se consideró un error de muestreo del $\pm 15\%$ y condiciones desfavorables de muestreo, en donde “p” y “q” adquieren un valor convencional de 50% cada uno. Por consiguiente, sustituyendo los datos en la **Ecuación N° 1**, se obtiene el siguiente resultado:

$$n = \frac{(1,96)^2 * 50 * 50 * 1.223}{15^2 * (1.223 - 1) + (1,96)^2 * 50 * 50}$$

n= 40,95 redondeado = **41**

Se puede concluir, que se determinó una muestra de 41 empresas (constituidas por empresas de construcción de obras) del Municipio Valencia, aplicando el instrumento con un nivel de confiabilidad del 95%, y un error de muestreo de $\pm 15\%$, a un universo de 987 empresas de construcción, reforma, reparación y demolición, considerando condiciones desfavorables de muestreo.

Por otra parte, una vez precisada la muestra se determinó el tipo de muestreo, que para esta investigación se aplicó un Muestreo Probabilístico, Sin embargo, dentro del Muestreo Probabilístico existen varios tipos, por lo tanto, se utilizó el Muestreo Sistemático, el cual es definido según Ramírez Tulio (2004) así:

Es tan sencillo como el muestreo al azar simple.... se debe contar con un registro o lista de elementos que conforman la población, se les asigna un código numérico a cada uno de ellos, luego se escoge de manera aleatoria uno de estos elementos, el número que tiene asignado servirá para establecer los intervalos (de k en k) que guiarán la escogencia de los integrantes de la muestra. (Pág. 118)

Por consiguiente, en esta investigación se verificó la lista constituida por empresas de construcción, reforma, reparación y demolición de obras ubicadas en el Municipio Valencia, y se procedió a enumerar cada uno de los elementos (empresas) de la misma; posteriormente se determinó el valor de k, es decir, el número del intervalo, utilizando la siguiente fórmula:

Ecuación N° 2

$$k = N/n$$

Fuente: Ramírez Tulio (2.004; 118)

Donde:

N= tamaño de la población

n= tamaño de la muestra

Por lo tanto, el resultado obtenido luego de aplicar la **Ecuación N° 2** fue el siguiente:

$$k = 987 / 41 = \mathbf{24}$$

En resumen, para esta investigación se determinó como intervalo el número **24** y utilizando un número aleatorio que fue el **20**, se obtuvieron los números seleccionados para escoger la muestra.

3.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Según Méndez (2001), las fuentes y técnicas de recolección de la información, son aquellos hechos o documentos a los que acude el investigador y que le permiten obtener la información útil en su proceso de desarrollo de la investigación, en el mismo se integran las fuentes primarias, las cuales son la información oral o escrita que es recopilada directamente por el investigador a través de relatos o escritos transmitidos por los participantes en un suceso o acontecimiento, entre estas se

encuentran las entrevistas y las encuestas, mientras que las fuentes secundarias que están compuestas por la información escrita que ha sido recolectada y transcrita por personas que han recibido tal información a través de otras fuentes escritas o por participantes en un suceso o acontecimiento, es estas se encuentran los libros, documentos y revistas entre otras.

Teniendo presente los conceptos citados anteriormente y de acuerdo a las características de la investigación, se utilizarán diversidad de técnicas e instrumentos necesarios para la obtención de datos, los cuales provienen de múltiples y variadas fuentes. Entre estos: la entrevista, el Cuestionario, observación de campo, además de la revisión documental.

La Entrevista, la cual es definida por Bavaresco Aura (2.001) de la siguiente manera: "... consiste en la observación de los datos de manera verbal por parte del sujeto informante. Es una fuente primaria". (p.108). En este sentido, la Entrevista se utilizó por ser un medio efectivo de obtener información, con opiniones personales sobre la doble imposición municipal en las de construcción de obras ubicadas en el Municipio Valencia. Esta Entrevista se determinó con una estructura de preguntas semi-abiertas, que se aplicó a Expertos en materia tributaria que laboran dentro del Dpto. de Auditoria Y Fiscalización de la Alcaldía del Municipio Valencia, con el fin de conocer sus opiniones sobre este problema.

Así mismo, otro de los instrumentos que se utilizó en este estudio fue el Cuestionario realizado con preguntas cerradas y de selección múltiple; este cuestionario fue aplicado a la muestra seleccionada de empresas de servicios y de construcción de obras ubicadas en el Municipio Valencia. El objetivo principal de

dicho cuestionario fue conocer la opinión de los contribuyentes encuestados con relación a la doble imposición municipal. Precisamente, según Hernández y Otros (2003), “Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir”. (p.391)

Por tanto, para obtener la información necesaria para la realización de la presente investigación se realizó una investigación documental así como dos instrumentos una entrevista y un cuestionario. (Disponibles en la páginas de Anexos).

3.7.- TÉCNICA DE PROCESAMIENTO DE LOS DATOS.

Luego de la recopilación de la información esta se tabulo y se presenta en la investigación en forma de gráficos, con la explicación complementaria de los mismos los cuales permiten evidenciar las opiniones de los sujetos denominados como muestras en relación con la doble imposición Municipal entre otros puntos a tratar.

3.8 VALIDEZ.

Según Sabino (2000), considera que “la validez indica la capacidad de la escala, para medir las cualidades para las cuales ha sido construida y no otras parecidas. Los valores obtenidos de los instrumentos tendrán validez cuando mide lo que afirma medir”.

La validez es un concepto del cual pueden obtenerse diferentes tipos de evidencias: la relacionada con el contenido, la que se relaciona con el criterio y la evidencia relacionada con el constructo, la validez de criterio se logra cuando el instrumento de medición se compara con algún criterio externo y la validez de constructo se refiere a el grado en que una medición se relaciona consistentemente con otras mediciones de acuerdo con hipótesis derivadas teóricamente y que conciernen a los conceptos que están siendo medidos.

Para precisar la validez del instrumento empleado, se aplicó el juicio de expertos que dio como resultado las evidencias de Pertinencia, Consistencia y Claridad del instrumento. Dicha aplicación se realizó a tres (3) expertos que emitieron sus constancias de validación (Ver Anexos), estando conformado por las siguientes personas: Un Especialista en el área Tributaria (Prof. Rogelio Hernández), Un Metodológico (Prof. Leonardo Villalba) y un Estadístico (Prof. Pedro Juan). Es importante destacar que sus evaluaciones fueron analizadas para la elaboración del instrumento final que fue aplicado a los sujetos de estudio.

3.9 CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

Se fundamenta en el grado de uniformidad con que los instrumentos de medición cumplen su finalidad. Según Hernández, Fernández y Baptista (1994), “la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados”. (p. 242) La confiabilidad denota el grado de congruencia con que se realiza una medición. Sin embargo este no puede ser totalmente valido si antes no es confiable.

En esta investigación se utilizó el proceso o procedimiento estadístico denominado: **Alfa -Cronbach**, el cual es un coeficiente de confiabilidad que oscila entre 0 y 1, donde el resultado en la medida en que se acerca a 0 significa Muy Baja Confiabilidad y cuando se acerca a 1 representa una Muy Alta Confiabilidad. Este proceso estadístico de Alfa -Cronbach fue aplicado a los ítems: **1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13** y **14** que posee el instrumento, ya que los ítems **3** y **9** no se corresponden a la escala de **Sí** y **No**, por lo que fue necesario excluirlas de dicho proceso estadístico; sin embargo, estos dos (2) ítems fueron evaluados por tres (3) expertos (Un Especialista en el área Tributaria, Un Metodológico y un Estadístico) que fueron nombrados anteriormente en la Validez del instrumento, los cuales evaluaron la relación existente entre los ítems y los objetivos de la investigación.

Por otra parte, el instrumento fue suministrado a un grupo de quince (15) empresas que sirvieron como prueba piloto en el proceso estadístico, la cual arrojó como resultado un coeficiente de 0,81; demostrando que el instrumento aplicado tiene una Muy Alta Confiabilidad. Dicho coeficiente de confiabilidad se calculó a través de la siguiente fórmula:

Ecuación N° 3

$$\alpha = \frac{N}{N - 1} * \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_{Total}^2} \right] =$$

Fuente: Carlos Ruiz (1.998)

Donde:

α = Alfa-Cronbach.

N = Total de Items.

$\sum S_i^2$ = Suma de las Varianza de los Items.

S_{total}^2 = Varianza Total de los Items.

En función a la aplicación de la **Ecuación N° 3** se obtuvo un resultado que permitió determinar que el instrumento aplicado tiene una Muy Alta Confiabilidad de acuerdo al coeficiente obtenido en la práctica del proceso estadístico del Alfa-Cronbach (Ver Anexos).

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

A continuación se presentara la información recolectada luego de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, con la finalidad de diseñar Lineamientos para evitar la doble imposición municipal en materia de obras, dentro del Municipio Valencia como en otros Municipios susceptibles a esta situación.

En este sentido, se planteó la aplicación del instrumento de recolección de información, se utilizó la técnica de encuesta, apoyada en el uso del cuestionario como instrumento para recopilar información, aplicando el instrumento a una muestra de 41 empresas de ejecución de obras que tienen establecimiento permanente dentro del Municipio Valencia, las mismas seleccionadas al azar de una población de 987 empresas de construcción, reforma, reparación y demolición que laboran bajo la figura antes mencionada; Las respuestas presentadas a continuación son las que fueron efectivamente contestadas por la muestra seleccionada, no tomando en consideración las que fueron dejadas en blanco.

Así mismo, se realizaron 2 entrevistas estructuradas en base a preguntas semi-abiertas, las cuales fueron aplicadas a dos expertos en la materia investigada El Jefe del Departamento de Auditoria y Fiscalización: Abogado Cesar Donmar (denominado experto 1) y al Auditor Tributario Gustavo Albarran, experto en materia de Retenciones Municipales (denominado experto 2) con la finalidad de comprender y analizar sus opiniones, lo cual permitirá realizar una propuesta efectiva y aplicable

que evite la doble imposición Municipal, utilizando al contribuyente transeúnte de la actividad de obras como sujeto de estudio, pero más allá del mismo que pueda aplicarse a otras actividades denominadas como transeúntes.

RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS ESTRUCTURADAS.

Ítem 1

¿Las empresas que ejecutan construcción, reforma, reparación y demolición de obras en el Municipio Valencia están siendo objeto de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?

- a.- Si
- b.- No

Experto 1	A
Experto 2	A

Ambos expertos están de acuerdo en el criterio que las empresas que ejecutan construcción, reforma, reparación y demolición obras dentro del Municipio Valencia están sujetas a Retención del Impuesto Municipal por la Actividad Económica realizada dentro de la jurisdicción del Municipio, este es el punto de partida para la próxima interrogante.

Ítem 2

En caso de ser afirmativa su respuesta ¿Cuál de los siguientes criterios considera el Municipio Valencia para efectuar las retenciones de Impuesto Sobre Actividades Económicas para esas empresas?

- a.- Por no tener establecimiento permanente
- b.- Por no tener Licencia de Actividades Económicas
- c.- Por prestar su servicio
- d.- Por construir una obra
- e.- Todas las anteriores

Experto 1	A, C, D
Experto 2	C, D

Ambos expertos expresan que los criterios para realizar la retención del impuesto sobre Actividades Económicas en la Actividad de construcción, reforma, reparación y demolición de obras deben ser la prestación de servicios y la realización de obras, mas sin embargo el **Experto 1** señaló que dicho criterio se considera siempre y cuando la prestación del servicio o la ejecución de la obra sean efectuadas en un lapso de tiempo superior a tres (3) meses continuos o discontinuos durante el año gravable en el Municipio Valencia; e igualmente el **Experto 1** también reconoce como criterio para efectuar las retenciones de Impuesto Sobre Actividades Económicas de las empresas de construcción de obras el **no tener establecimiento permanente** dentro del Municipio Valencia, mientras que el **Experto 2** señaló un punto de estudio, ya que la contratación de la persona que ejecute la obra puede variar, y como agente de Retención las empresas no poseen toda la información de las contrataciones continuas y discontinúan por distintos clientes que manejan las empresas de obras.

Ítem 3

¿Las empresas que ejecutan actividades de construcción, reforma, reparación y demolición de obras que poseen su establecimiento permanente dentro del Municipio Valencia, están obligadas a declarar el total de los ingresos brutos percibidos dentro de la mencionada jurisdicción y fuera de ella?.

- a.- Si
- b.- No

Experto 1	B
Experto 2	B

Tanto el **Experto 1** como el **Experto 2** están de acuerdo en que si el contribuyente posee un establecimiento permanente dentro del Municipio Valencia solo debe declarar los ingresos obtenidos dentro del territorio de esta jurisdicción Municipal. Así mismo, el **Experto 2** señala que si la obra realizada tiene como duración un tiempo menor a 3 meses, continuos o discontinuos también debe declararlo dentro de la jurisdicción Municipal donde posea su establecimiento permanente; esto según las ordenanzas y decretos vigentes al momento.

Ítem 4

En caso de ser negativa su respuesta ¿En qué momento deben ser considerados los ingresos brutos percibidos por concepto de ejecución de obra en el Municipio Valencia?.

- a- Cuando la obra sean ejecutadas dentro del Municipio Valencia
 - b.- Cuando la obra sean ejecutadas en el Municipio Valencia durante 3 meses
 - c.- continuos o discontinuos en el año civil
- Todas las anteriores

Experto 1	B
Experto 2	B

Aunque ambos expertos están de acuerdo en la respuestas, señalan puntos diferentes a estudiar; **El experto 1** expresa que los ingresos deben ser declarados cuando la obra se ejecute en el Municipio Valencia si este periodo excede los 3 meses continuos o discontinuos, mientras que el **Experto 2** está de acuerdo con este criterio, así mismo considera que si el contribuyente tiene establecimiento permanente dentro del Municipio Valencia y la obra dura menos de 3 meses debe declararse por este Municipio, también se debe tomar en consideración la presencia permanente que ha tenido la empresa realizadora de la obra dentro del Municipio, a la hora de evaluar la continuidad de los 3 meses.

Ítem 5

La Alcaldía de Valencia le ofrece información al contribuyente sobre el aprovechamiento de las retenciones efectuadas dentro de otros Municipios.

- a.- Si
- b.- No

Experto 1	A
Experto 2	B

En relación a la pregunta anterior el **Experto 1** considera que la Alcaldía de Valencia ofrece la información necesaria al contribuyente para que aproveche las retenciones de las cuales han sido objeto en otros municipios, mientras que el **Experto 2** está en desacuerdo con esa premisa, ya que si bien es cierto que la Alcaldía tiene conocimiento de los criterios para aprovechar las retenciones estos criterios no están expuestos a plena luz al contribuyente, es decir, no se realizan foros, talleres ni se extiende ninguna información sobre el tema, la fuente de información primaria que tienen los contribuyentes para solventar sus dudas es el departamento de Auditoría y fiscalización, el cual no puede llegar al universo completo de contribuyentes, por lo cual si una empresa desea resolver sus dudas debe ir formalmente a realizar una consulta, y si está interesado, puede solicitar una auditoría en esta materia, que evalúe sus criterios para retener y por tanto los montos retenidos.

Ítem 6

¿Cual considera que debe ser el factor de conexión para gravar la actividad de construcción, reforma, reparación y demolición de obras?

- a.- Fuente Productora de Ingresos
- b.- Establecimiento Permanente
- c.- Otra

Experto 1	A
Experto 2	A

En la premisa anterior ambos expertos están de acuerdo, al denominar como factor de conexión para gravar la actividad de ejecución de obras la fuente productora de Ingresos; considerando que sin importar donde tenga la empresa su establecimiento permanente la fuente de enriquecimiento se encuentra en el Municipio en el que se ejecute la obra, por tanto este municipio debe ser el que se vea beneficiado del impuesto que se genera como producto del ejercicio habitual de la actividad dentro de su jurisdicción.

Ítem 7

¿Considera que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal es explícita en la causación del hecho imponible en materia de obras?

- a.- Si
- b.- No

Experto 1	A
Experto 2	A

Ambos expertos están de acuerdo en la claridad de la Ley del Poder Público Municipal vigente a la hora de tipificar el hecho imponible en esta actividad, sin embargo el **Experto 2** manifiesta que hay muchos detalles que aun deben ser definidos y analizados por parte de la municipalidad para crear criterios uniformes en lo que se refiere al lugar de prestación del servicio como factor de conexión predominante en lo que a la actividad de ejecución de obras se refiere, ya que es un tema novedoso, y las retenciones efectuadas bajo la idea de este factor de conexión en muchos casos traen como consecuencia la doble tributación por el desconocimiento del contribuyente para desgravarlo; se presentan gran cantidad de casos que deben ser analizados individualmente, en los que de una forma u otra el contribuyente termina siendo objeto de un doble gravamen por el mismo ingreso.

Ítem 8

De ser negativa su respuesta, mencione 3 actividades económicas consideradas como transeúntes las cuales deberían ser objeto de estudio

Experto 1	No aplica por ser afirmativa la respuesta anterior.
Experto 1	No aplica por ser afirmativa la respuesta anterior.

Los expertos no respondieron este ítem ya que no aplica de acuerdo a la respuesta que dieron en el **ítem 7**.

En relación a esta premisa los expertos opinaron que si bien, la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal es explicita en lo que al hecho Imponible de la actividad de ejecución de Obras referente a la construcción, reforma, reparación y demolición se refiere, hay otras actividades las cuales aun pueden ser objeto de estudio porque la ley no las esclarece por completo. El Experto 1 manifiesta que el mundo está en constante cambio, la tecnológica avanza por minuto, por lo que las actividades económicas realizadas por el contribuyente continuamente están evolucionando y se vuelven cada vez más complejas, por lo que la Ley debe actualizarse constantemente para estar a la par con las Actividades Económicas.

Ítem 9

¿Existen convenios para evitar la doble tributación en el Municipio Valencia?.

- a.- Si
- b.- No

Experto 1	A
Experto 2	A

Los expertos Expresaron que **Sí** existen convenios tributarios en el Municipio Valencia.

Es importante destacar que del **ítem 9** surgieron 2 interrogantes, que fueron los ítems **10.-** (en el caso de responder afirmativamente el ítem 9) y el **11** (en el caso de responder negativamente el ítem 3). Siendo afirmativa la respuesta de los expertos estos pasaran a responder el Ítem 10.

Ítem 10

En caso de ser afirmativa su respuesta. Mencione tres (3) casos

Experto 1	Empresas de Telecomunicaciones (Actualmente la LOPPM aclara el gravamen sobre las telecomunicaciones)
Experto 2	Empresas de Telecomunicaciones

Los expertos señalan que el convenio tributario que existe en el Municipio Valencia es con las Empresas de Telecomunicaciones; adicionalmente el **Experto 1** mencionó que este convenio fue efectuado solamente para el período 2006 y 2007, con el objeto de determinar los ingresos brutos de cada Municipio de las empresas de telecomunicaciones, ya que por falta de información suficiente con relación a la residencia del titular de la telefonía (para gravar los ingresos brutos en función a ese hecho imponible), se hizo necesario buscar una solución.

Sin embargo lo realizado fue un convenio de estabilidad tributaria, el cual fue suscrito entre el municipio y la empresas de Telecomunicaciones.

Por lo tanto, no existen Convenios Tributarios en el Municipio Valencia, porque los convenios son acuerdos intermunicipales tributarios; tal como lo establece el **Artículo 164** de la **L.O.P.P.M** que señala lo siguiente:

Los municipios podrán celebrar acuerdos entre ellos y con otras entidades político territoriales con el fin de propiciar la coordinación y armonización tributaria y evitar la doble o múltiple tributación interjurisdiccional. Dichos convenios entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en la respectiva Gaceta Municipal o en la fecha posterior que se indique.

Ítem 11

En caso de ser negativa su respuesta ¿Cree usted necesario que deban establecerse convenios tributarios para evitar la doble tributación?

Experto 1	No aplica por ser afirmativo el Ítem 9
Experto 2	No aplica por ser afirmativo el Ítem 9

Los expertos no respondieron la pregunta anterior por haber respondido afirmativamente el Ítem 9, sin embargo el convenio suscrito entre las empresas de Telecomunicaciones con el Municipio fue un convenio de estabilidad tributaria y no un convenio para evitar la doble tributación, ya que este último debe ser suscrito entre Municipios y no con empresas.

Ítem 12

¿En qué situación?. Mencione 3 casos

Experto 1	No aplica por ser afirmativo el Ítem 9
Experto 2	No aplica por ser afirmativo el Ítem 9.

Aunque ambos Expertos no respondieron el ítem 12 estuvieron de acuerdo en la importancia de suscribir convenios tributarios para las actividades denominadas como transeúntes, siendo un tema nuevo, que requiere lineamientos para evitar la doble tributación por parte de los Municipios.

RESULTADOS DE LOS CUESTIONARIOS APLICADOS A LAS EMPRESAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO VALENCIA.

En lo que respecta al Cuestionario se puede señalar que está constituido por preguntas cerradas y de selección múltiple, siendo aplicado a la muestra determinada, la cual se encuentra representada por 41 empresas (constituidas por empresas de construcción, reforma, reparación y demolición de obras) ubicadas en el Municipio Valencia, por lo tanto, luego de aplicar dicho instrumento de recolección de datos se procedió a organizarlos, tabularlos, graficarlos y analizarlos, para así obtener las cifras o datos numéricos de los resultados del proyecto.

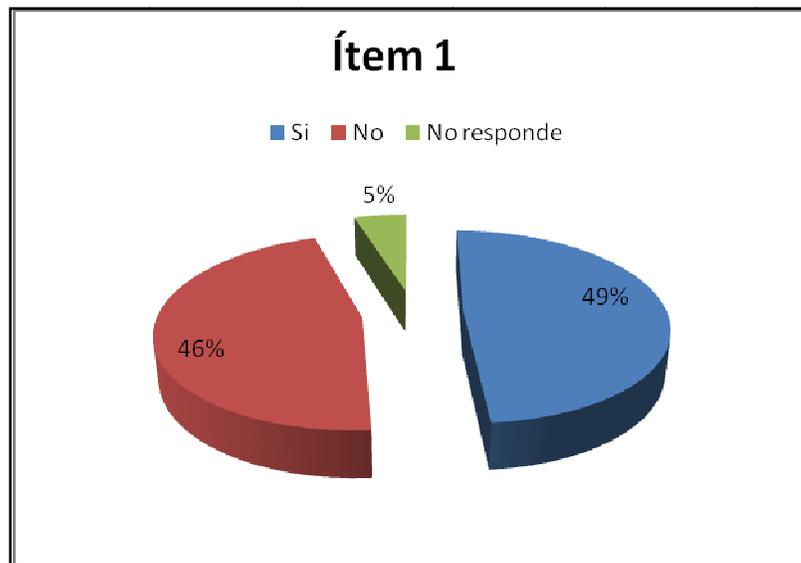
A continuación se muestran los resultados por cada ítem del Cuestionario, expresados en tablas y gráficos con sus respectivos análisis e interpretaciones y, seguidamente se presenta en forma resumida los resultados de todos los Cuestionarios aplicados a la muestra determinada por medio de cálculos estadísticos.

Ítem 1

¿Conoce usted la Figura denominada como Contribuyente Transeúnte dentro de una Jurisdicción Municipal?

Tabla N° 1

Ítem N° 1		
Alternativas	Frecuencia	%
Si	20	49
No	19	46
No responde	2	5
Total	41	100



Autor: Martínez, María G 2.011

Fuente: Tomado de Cuestionarios aplicados a la muestra determinada de empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia.

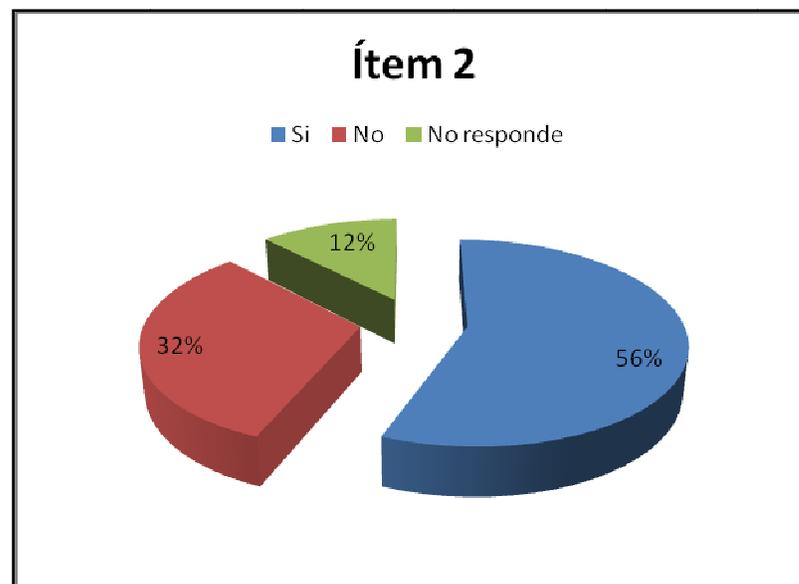
De las 39 Empresas que respondieron el Ítem 1 EL 49% manifiesta que conoce la figura del contribuyente denominado transeúnte dentro de una jurisdicción Municipal, mientras que el 46% no reconoce la figura, es decir, aproximadamente la mitad de la muestra está en desconocimiento de las posibles retenciones que se les pueden efectuar o que ellos como persona jurídica eventualmente deben realizar. Es necesario tener presente siempre que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, por tanto aunque el contribuyente no conozca esta figura está sujeto posible fiscalizaciones y multas que de ellas se deriven, por el incumplimiento de los deberes formales y materiales que le correspondan, sin embargo este debe ser un esfuerzo conjunto y las Alcaldías contribuyen al aumento de la cultura tributaria y a disminuir el desconocimiento del contribuyente dictando charla, seminarios o simplemente publicitando lo relacionado a esta materia.

Ítem 2

¿Su empresa en Objeto de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?

Tabla N° 2

Ítem N° 2		
Alternativas	Frecuencia	%
Si	23	56
No	13	32
No responde	5	12
Total	41	100



Autor: Martínez, María G 2.011

Fuente: Tomado de Cuestionarios aplicados a la muestra determinada de empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia.

De la muestra seleccionada el 56% de las empresas respondieron afirmativamente a la premisa, es decir, en algún momento han sido objeto de retención de Impuesto Sobre Actividades Económicas, mientras que el 32% de ellas expresan que al momento nunca han sido objeto de esta retención.

Muchas empresas empiezan a conocer la figura del “Contribuyente Transeúnte” al momento en que se les realiza la primera retención por parte de uno de sus clientes, que posee sede permanente en otro Municipio o que estando en el mismo Municipio evidencia que este no tiene Licencia para ejercer la actividad económica, es en este momento en el que se ven en la necesidad de investigar y recabar información sobre la retención del impuestos municipales.

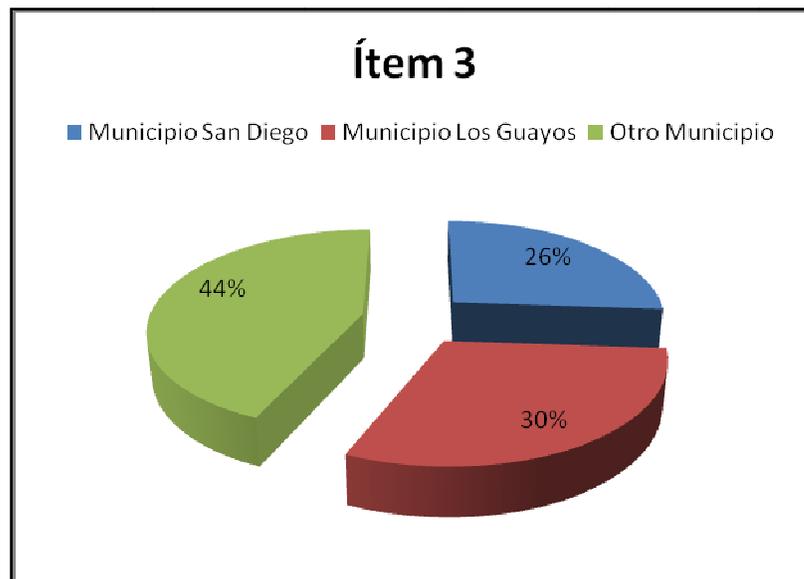
La pregunta anterior será la base para la premisa 3, por lo que solamente responderán la pregunta 23 empresas, que en algún momento han sido objeto de retención Municipal.

Ítem 3

De responder afirmativamente, ¿En qué Municipio ha sido objeto de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?

Tabla N° 3

Ítems N° 3		
Alternativas	Frecuencia	%
Municipio San Diego	6	26
Municipio Los Guayos	7	30
Otro Municipio	10	44
Total	23	100



Autor: Martínez, María G 2.011

Fuente: Tomado de Cuestionarios aplicados a la muestra determinada de empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia.

Las 23 empresas que respondieron afirmativamente el Ítem 2 son el punto de partida para el Ítem 3, de estas empresas, que en algún momento han sido objeto de retención municipal el 30% manifiesta estas retenciones han sido por parte del Municipio los Guayos, el 26% del Municipio San Diego mientras que el 44% han sido objeto de retenciones en otros Municipios del territorio del Estado Carabobo así como en otros Estados del País.

La mayoría de los Municipios del Estado Carabobo poseen un reglamento de retenciones lo cual asegura la recaudación del Impuesto sobre actividades económicas dentro de su territorio si en el mismo se origina la fuente productora de ingresos, cumpliendo con los parámetros de temporalidad establecidos en el respectivo reglamento. Por tanto, todos protegen a las empresas que poseen establecimiento permanente en su territorio, y hay cierta igualdad al compartir el criterio de la “retención municipal”, los reglamentos poseen las mismas características, en algunos la diferencia es la alícuota de la retención.

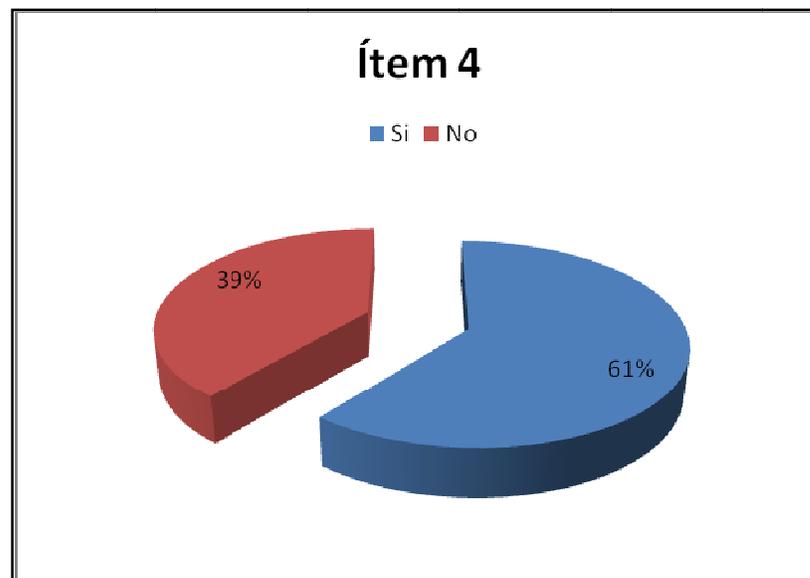
Sin embargo existen algunos criterios que no comparten los Municipios, o simplemente se aplican de forma distinta, lo que origino un punto de estudio en esta investigación, ya que la unificación de criterios es vital para evitar la doble imposición Municipal.

Ítem 4

De ser así, ¿le han entregado oportunamente los comprobantes de retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?

Tabla N° 4

Ítem N° 4		
Alternativas	Frecuencia	%
Si	14	61
No	9	39
Total	23	100



Autor: Martínez, María G 2.011

Fuente: Tomado de Cuestionarios aplicados a la muestra determinada de empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia.

A las 23 empresas que respondieron afirmativamente el Item 2 las cuales expresaron que han sido objeto de retenciones Municipales se les pregunta si han recibido oportunamente el comprobante de retención que avale tal operación, el 61% de las mismas respondió afirmativamente, mientras que el 39% no recibe a tiempo sus comprobantes de retención, lo cual puede representar un riesgo al momento de desgravarlos, ya que pueden considerarse como extemporaneos.

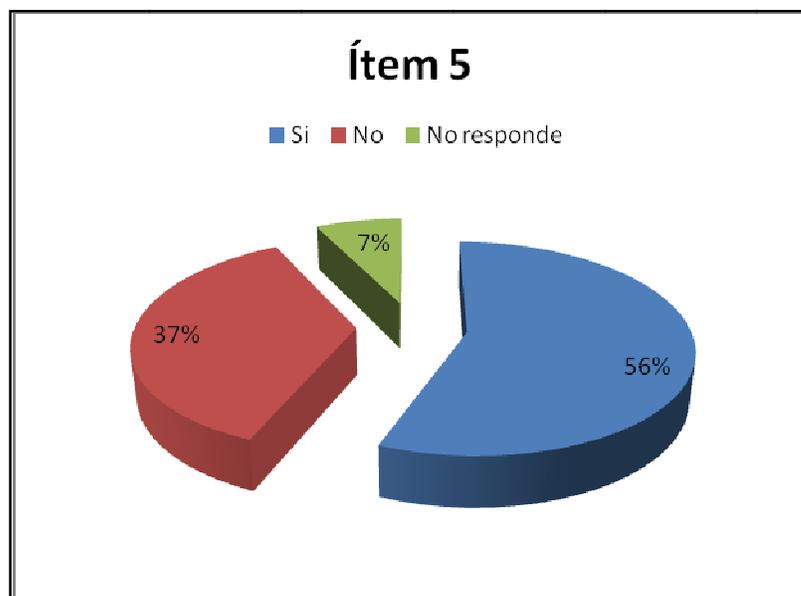
Aun siendo mayor el número de empresas que reciben su comprobante dentro del lapso establecido, aun es preocupante la entrega de comprobantes extemporaneos, por tanto el contribuyente debe estar en un seguimiento continuo, para poder descontar el monto retenido del monto total a pagar, el enterar el dinero al fisco es una de las tareas mas importantes del agente de retención, sin embargo tambien debe estar al día con su proveedor entregando su comprobante de retención a tiempo.

Ítem 5

¿Es usted Agente de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?

Tabla N° 5

Ítem N° 5		
Alternativas	Frecuencia	%
Si	23	56
No	15	37
No responde	3	7
Total	41	100



Autor: Martínez, María G 2.011

Fuente: Tomado de Cuestionarios aplicados a la muestra determinada de empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia.

De las 41 empresas encuestadas el 56% manifestó que efectivamente era agente de retención del Impuesto Municipal, mientras que el 37% expresó que no eran agentes de retención, mientras que el 7% restante optó por no responder la premisa.

En preguntas como la anterior se observa el desconocimiento de gran parte de los contribuyentes de la legislatura vigente, ya que el Decreto 207/06 de fecha 16/05/2006 relativo a la designación de agentes de retención del impuesto sobre actividades económicas en su artículo 1 designa a las “personas jurídicas de carácter privado como agente de retención” entre otros.

Por tanto, todas las empresas son proclives a ser agentes de retención del tributo, por lo cual deben evaluar la serie de factores correspondientes a la hora de efectuar una retención, es importante señalar que el ser objeto de retenciones Municipales no exime a la empresa de que al mismo tiempo sea agente de retención cuando contrate a un proveedor.

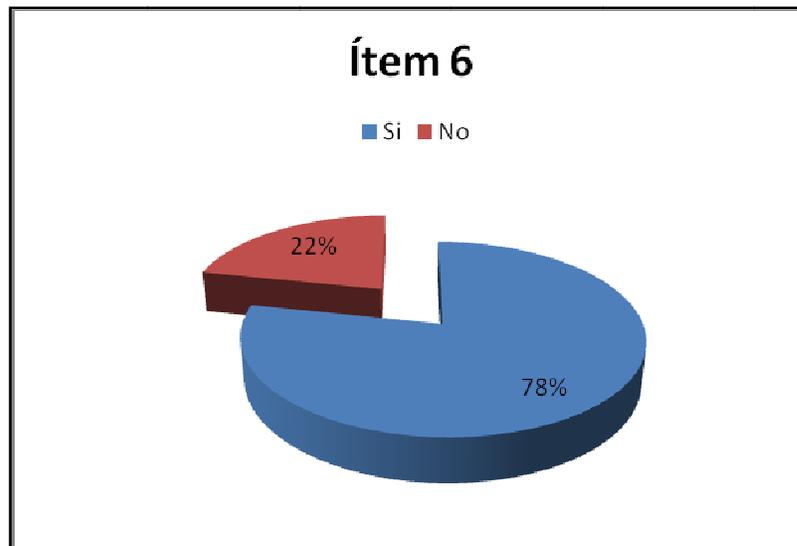
Las empresas que respondieron afirmativamente se les efectuaron otra pregunta que está señalada en el **ítem 6**, la cual se presenta a continuación.

Ítem 6

De ser afirmativa su respuesta ¿está realizando las retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas?

Tabla N° 6

Ítem N° 6		
Alternativas	Frecuencia	%
Si	18	78
No	5	22
Total	23	100



Autor: Martínez, María G 2.011

Fuente: Tomado de Cuestionarios aplicados a la muestra determinada de empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia.

De las 23 empresas que respondieron afirmativamente el Item anterior al reconocer que son agentes de retención el 78% afirma que esta realizando las retenciones pertinentes, mientras que el 22% a pesar de conocer que son agentes de retención no las están efectuando. Al momento de una fiscalización las empresas deben responder administrativamente ante el fisco Municipal por las retenciones que no se han hecho o que se han realizado de forma incorrecta.

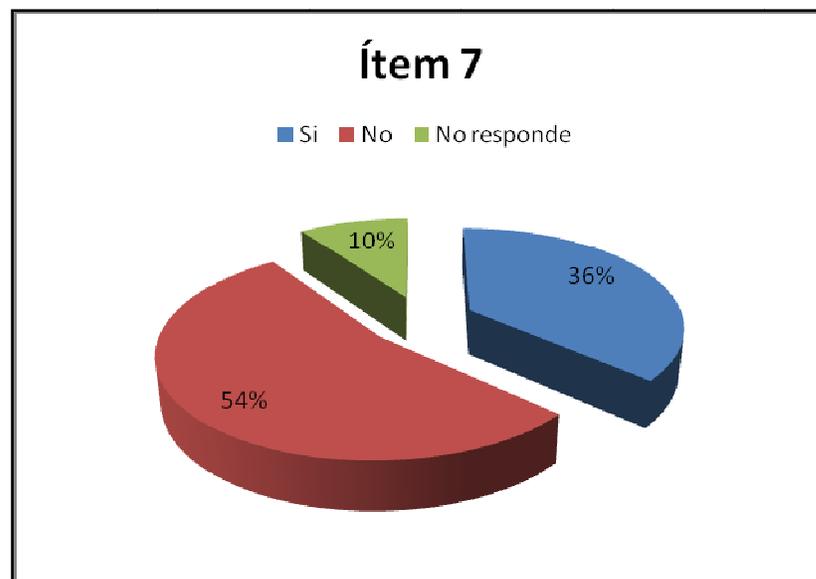
Se evidencia la falta de cultura tributaria por parte del 22% de las empresas, que aun siendo agente de retención no cumple con la obligación tributaria ante el Municipio, por tanto la divulgación de información es muy importante, ya que las compañías estando en conocimiento de las obligaciones no las cumplen, tal vez al conocer las consecuencias que el incumplimiento del deber formal y material original deseen ponerse a derecho.

Ítem 7

¿Su empresa ha sido objeto de fiscalización por parte de la dirección de hacienda del Municipio Valencia?

Tabla N° 7

Ítem N° 7		
Alternativas	Frecuencia	%
Si	15	37
No	22	54
No responde	4	10
Total	41	100



Autor: Martínez, María G 2.011

Fuente: Tomado de Cuestionarios aplicados a la muestra determinada de empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia.

De la muestra analizada el 54% de los contribuyentes expresan que no han sido objeto de fiscalización por parte de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía de Valencia, mientras que el 22% de los encuestados han sido objeto de revisión por parte del Municipio.

La dirección de Hacienda del Municipio Valencia cuenta con 18 Auditores Tributarios encargados de realizar los procesos de fiscalización de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en materia de retenciones. En este caso la Alcaldía de Valencia actúa en contra del agente de retención del impuesto, por ser el que posee establecimiento permanente en el Municipio y el designado a retener el impuesto. Luego de realizadas las fiscalizaciones se formula un reparo fiscal, el cual contiene el monto del impuesto dejado de retener y los intereses moratorios.

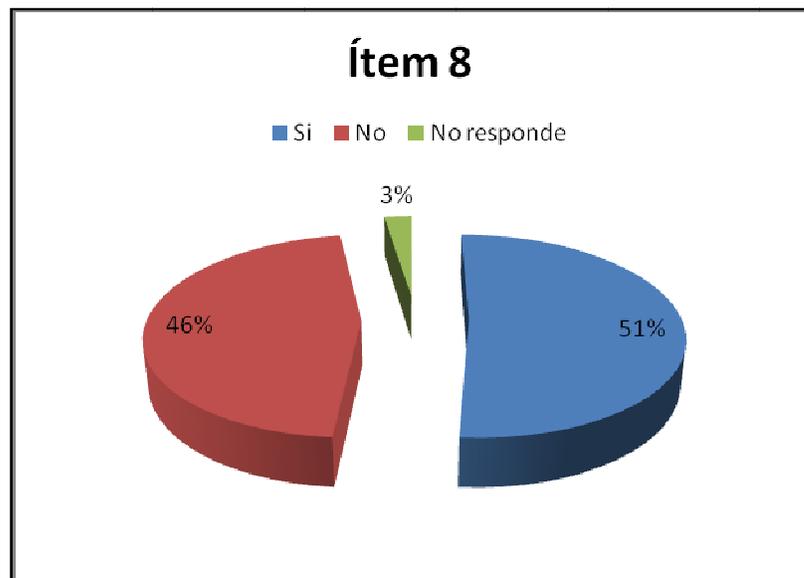
Si la empresa cancela el reparo fiscal la alcaldía realiza disminuciones de las multas, creando así un incentivo fiscal y buscando una relación de ganar-ganar entre Alcaldía y Contribuyente.

Ítem 8

¿Conoce Usted los denominados factores de conexión?

Tabla N° 8

Ítem N° 8		
Alternativas	Frecuencia	%
Si	21	51
No	19	46
No responde	1	3
Total	41	100



Autor: Martínez, María G 2.011

Fuente: Tomado de Cuestionarios aplicados a la muestra determinada de empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia.

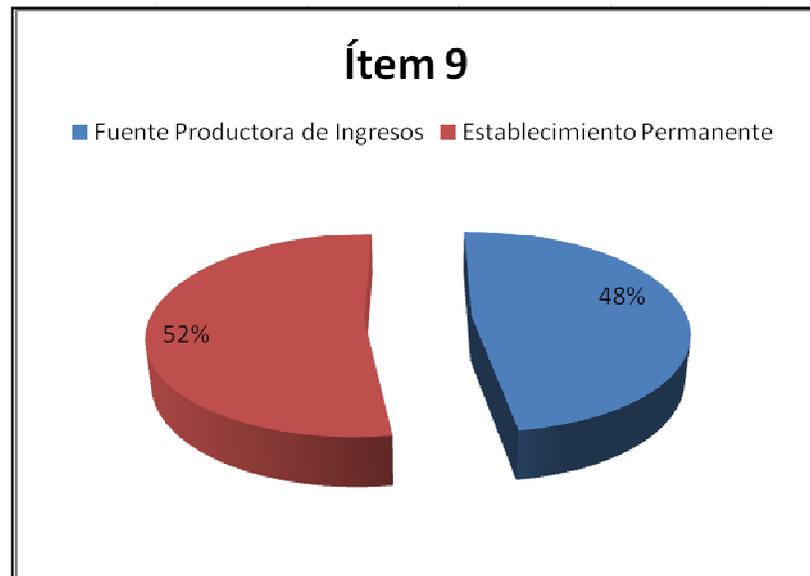
De las 41 empresas tomadas como muestras para el presente estudio el 51% expresa conocer los denominados factores de conexión, estos aplicados a todos los tributos, en este caso al Impuesto sobre Actividades Económicas, mientras que el 46% no identifica los factores de conexión. Es importante para la empresa que este análisis se tenga bien definido, porque el factor de conexión va a determinar que jurisdicción va a gravar el impuesto, especialmente dentro de la actividad de ejecución de obras, que es denominada como transeunte y que debe ser objeto de análisis bajo dos factores de conexión para cancelar el impuesto en el territorio que corresponda.

Ítem 9

De ser afirmativa su respuesta, ¿cuál considera que debe ser el factor de conexión para gravar las actividades de prestación de servicios y ejecución de obras?

Tabla N° 9

Ítem N° 9		
Alternativas	Frecuencia	%
Fuente Productora de Ingresos	10	48
Establecimiento Permanente	11	52
Total	21	100



Autor: Martínez, María G 2.011

Fuente: Tomado de Cuestionarios aplicados a la muestra determinada de empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia.

Partiendo como premisa del Ítem 8, 21 empresas conoce los denominados factores de conexión por tanto este sera el número de empresas que va a responder el Ítem 9, en la actividad de construcción, reforma, reparación y demolición de obras los factores de conexión a considerar son la fuente productora de ingresos como el establecimiento permanente; el 52% considera que el factor de conexión que vincule el pago del tributo sea la fuente productora de ingresos, considerando que esta es la que origina el enriquecimiento por la actividad, por tanto el Municipio en el que ella se realiza debe ser el que obtenga el impuesto producto de ella; Mientras que el 48% considera el establecimiento permanente como factor de conexión vinculante al ejercicio de la actividad.

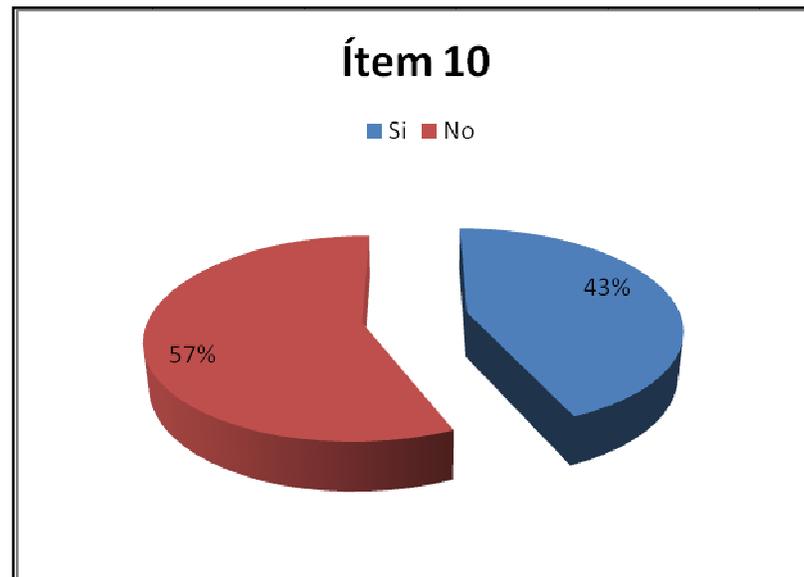
Las respuestas a este Ítem producen ciertos interrogantes ¿las empresas consideran el establecimiento permanente como factor de conexión por ser la alicuota a pagar más baja que la de un contribuyente transeúnte? ¿Cómo se puede evitar la doble tributación Municipal sin la unificación de criterios por parte de los contribuyentes?

Ítem 10

¿Su empresa ha sido objeto de doble imposición Municipal?

Tabla N° 10

Ítem N° 10		
Alternativas	Frecuencia	%
Si	10	43
No	13	57
Total	23	100



Autor: Martínez, María G 2.011

Fuente: Tomado de Cuestionarios aplicados a la muestra determinada de empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia.

De las 23 empresas que respondieron afirmativamente el Ítem 2 al expresar que han sido objeto de retención Municipal se les presenta el ítem 10, el 43% las expresa que han sido objeto de doble tributación por parte de dos jurisdicciones Municipales, esto como consecuencia de su actividad traseúnte, mientras que el 57% ha podido desgravar exitosamente los comprobantes suministrados por el agente de retención respectivo.

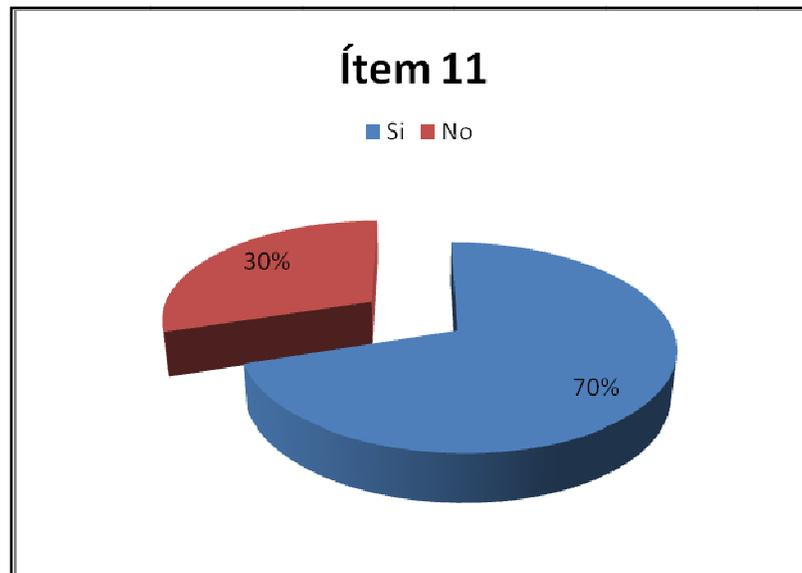
La doble imposición municipal es tal vez el inconveniente más grande que se está originando con la aplicación del reglamento de retenciones, no se realiza un análisis de la temporalidad de la actividad dentro de una jurisdicción Municipal diferente a la cual posee un establecimiento permanente.

Ítem 11

De ser afirmativa su respuesta, ¿considera que eso ha afectado su capacidad contributiva?

Tabla N° 11

Ítem N° 11		
Alternativas	Frecuencia	%
Si	7	70
No	3	30
Total	10	100



Autor: Martínez, María G 2.011

Fuente: Tomado de Cuestionarios aplicados a la muestra determinada de empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia.

De las 10 empresas que han sido objeto de doble tributación dentro de la muestra seleccionada el 70% expresa que la tributación en más de un Municipio por el ingreso de una misma obra ha afectado su capacidad contributiva, recordemos que la alícuota de retención es de 3% del monto de la obra, lo cual es significativo, no pueden desgravar el monto evidentemente afecta su ingreso. Por tanto los Municipios deben establecer mecanismos de control para que este tipo de imprevistos no sucedan creando herramientas que permitan conocer de forma oportuna las empresas foráneas que están laborando en su municipio y las empresas locales que están realizando actividad dentro de otra jurisdicción Municipal; así como establecer convenios intermunicipales con el fin de evitar la doble o múltiple imposición Municipal.

Ítem 12

¿Está usted en conocimiento que las retenciones de Impuesto Sobre Actividades Económicas de otros Municipios pueden ser desgravadas en el Municipio Valencia si en el mismo se encuentra ubicada su sede permanente?

Tabla N° 12

Ítem N° 12		
Alternativas	Frecuencia	%
Si	17	41
No	20	49
No responde	4	10
Total	41	100



Autor: Martínez, María G 2.011

Fuente: Tomado de Cuestionarios aplicados a la muestra determinada de empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia.

Como se puede apreciar de los resultados se desprende que el 41% de los encuestados conocen que las retenciones efectuadas del Impuesto sobre Actividades Económicas por otro Municipio pueden ser desgravadas de la base imponible para el cálculo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el Municipio Valencia; por el contrario el 49% de los encuestados señalan que no conocen el procedimiento para efectuar a las retenciones aplicadas en otro Municipio.

Se hace necesaria la divulgación del procedimiento para desgravar el ingreso objeto de retención y/o aprovechar el impuesto enterado a una jurisdicción municipal diferente a donde posee su establecimiento permanente, con la finalidad de evitar errores en el cálculo del impuesto a pagar en el Municipio donde es residente.

Ítem 13

¿Ha recibido información por parte de la municipalidad de las Retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas?

Tabla N° 13

Ítems N° 13		
Alternativas	Frecuencia	%
Si	9	22
No	28	68
No responde	4	10
Total	41	100



Autor: Martínez, María G 2.011

Fuente: Tomado de Cuestionarios aplicados a la muestra determinada de empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia.

El 68% de los encuestados manifiesta no haber recibido información de la municipalidad en el ramo de Retenciones Sobre Actividades Económicas, mientras que 22% ha recibido información sobre las mismas.

Las Alcaldías deben realizar las acciones de publicidad y difusión centradas en los valores que deben motivar al ciudadano a conocer y cumplir con sus obligaciones tributarias. Esta estrategia supone que la administración tributaria Municipal esté en condiciones de generar (directamente o mediante contratación externa) instrumentos diversos y muy sencillos de publicidad y difusión. El tratamiento profesional de los contenidos es muy importante.

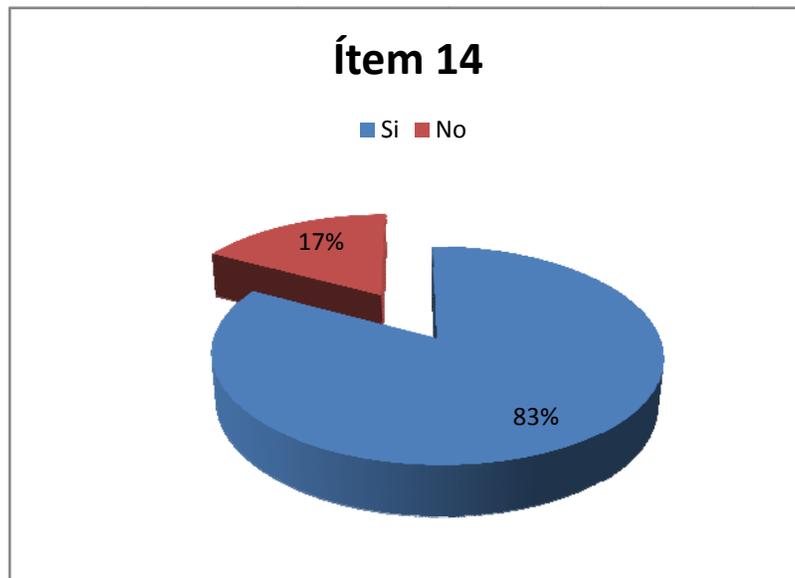
La Dirección de Hacienda de la Alcaldía de Valencia está en capacidad de ofrecer información a los contribuyentes mediante charlas u otro tipo de publicidad, cuentan con lo principal para hacerlo que en este caso es personal capacitado en el área tributaria, por tanto sería una inversión que a la larga aumentaría la recaudación así como el cumplimiento de los deberes formales respectivos.

Ítem 14

¿Considera necesario que se realicen convenios para evitar la múltiple imposición Municipal en las actividades de Ejecución de Obras?

Tabla N° 14

Ítems N° 14		
Alternativas	Frecuencia	%
Si	34	83
No	7	17
Total	41	100



Autor: Martínez, María G 2.011

Fuente: Tomado de Cuestionarios aplicados a la muestra determinada de empresas de ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia.

El 17% de la muestra no considera necesario que se realicen convenios tributarios para evitar la doble imposición Municipal, mientras que un representativo 83% considera necesarios convenios que eviten la doble tributación Municipal, y a su vez que contengan lineamientos específicos para realizar el gravamen de las actividades transeúntes.

Los convenios Municipales en este caso deberían contemplar los factores de riesgo y de esta forma esclarecer las interpretaciones de la ley, por tanto y con la finalidad de impedir esta problemática que se está presentando en cuanto a la doble imposición las Alcaldías deben considerar la creación de convenios para evadir la doble o múltiple imposición Municipal.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Luego de evaluar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos conformados por: entrevistas y cuestionarios, se puede dar respuesta a los objetivos específicos planteados en la investigación, los cuales se presentan a continuación:

4.1 Analizar la Figura del Contribuyente transeúnte en el contexto de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Valencia.

Realizando un análisis de las disposiciones tributarias contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal se puede afirmar que, independientemente de las fallas o vacíos que esta contenga la misma intenta recoger principios tributarios antes recogidos por jurisprudencias, esto en el mejor de los casos.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal convierte la habitualidad como un rasgo esencial de la actividad que va a ser gravada, así como el carácter lucrativo del hecho Imponible.

Pero uno de los elementos más relevante contenido en materia tributaria dentro de la Ley lo representa la configuración territorial del impuesto. Los problemas en la determinación del factor de conexión entre el territorio del Municipio y la actividad gravada han dado origen a un importante número de jurisprudencias, la cual culminó en la premisa del “establecimiento permanente”; esta premisa es

válida con la excepción de las actividades denominadas como transeúntes (Ejecución de Obras y Prestación de Servicios) para las cuales lo fundamental es el lugar en el que esta se ejecuta, exigiéndose, sin embargo, cierto grado de permanencia y estabilidad a pesar de la ausencia de infraestructura.

Este criterio puede observarse claramente en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que señala lo siguiente:

Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravables en la jurisdicción donde se ejecute la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en esa jurisdicción por un período superior a tres meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente. En caso de contrato de obra, quedaría incluida en la base imponible el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor de la obra.

Es importante destacar que se debe tomar en cuenta al momento de calcular el Impuesto sobre Actividades Económicas la forma de determinar los ingresos brutos de las actividades realizadas por la empresa e igualmente considerar donde se obtuvieron esos ingresos brutos, ya que dependerá de cada caso. En este sentido en cuanto a las empresas de servicios y de ejecución de obras se debe considerar lo establecido en el Artículo.

Así pues, analizando los elementos que configuran el Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, comercio o índole similar, se concluye que el hecho generador está constituido por el ejercicio habitual y con ánimos de lucro de una actividad industrial, comercial o de servicios, tomando siempre en consideración la presencia física del contribuyente dentro del Municipio, ya sea a través de un establecimiento permanente o la permanencia del sujeto pasivo por un periodo superior a 3 meses, continuos o discontinuos (contribuyente transeúnte)

En el artículo antes señalado se observa que las empresas de servicios y de ejecución de obras para ser consideradas como ocurridas en una determinada jurisdicción se debe tomar en cuenta el tiempo en que se lleve a cabo esa actividad en un Municipio, el cual debe ser por un período superior a tres (3) meses continuos o discontinuos durante el año civil. Asimismo, en relación con los ingresos brutos de las empresas de servicios el Artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal destaca: "... Si se trata de servicios prestados o ejecutados en varias jurisdicciones Municipales, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada una de ellas, en función de la actividad que en cada una se despliegue... omissis".

Cuando se trata de actividades cuya ejecución hace muy difícil o imposible la separación de los actos que lo componen y, por ende, la determinación del lugar de la prestación, deberá aplicarse la regla general de atribución de la competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En todo caso, no se puede olvidar que el lugar de prestación del servicio será, siempre y en todo caso, una cuestión de hecho que deberá ser precisada en cada caso en particular, para lo cual será de gran utilidad la facturación de la empresa, los

contratos suscritos entre las partes contratantes de la empresa y cualquier otro documento que permita delimitar el ámbito espacial de la prestación.

La Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas del Municipio valencia en relación con las actividades denominadas transeúntes expresa en su Artículo 3 numeral 6 lo siguiente:

6.- Cuando se trata de ejecución de obras o prestación de servicios que se ejecuten en esta jurisdicción, por quienes no tengan acá su sede permanente, pero actúen directamente, se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en esta jurisdicción, si la contratista ha permanecido en el municipio por un período igual o superior a los tres meses, sea éste continuos o discontinuos o que la obra o el servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. Para el caso que no se superare el lapso antes indicado o no fuere posible determinar el lugar de la ejecución del servicio, se entenderá ejercida la actividad en la jurisdicción del Municipio donde la empresa tenga su sede. En caso del contrato de obra, queda incluida en la base imponible, el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor.

La ordenanza esta adecuada a la Ley del Poder Publico Municipal en lo que a la presencia permanente o fuente productora de Ingreso se refiere como factor de conexión predominante en la actividad denominada transeúnte, refiriéndonos a la prestación de un servicio o a la ejecución de obras que es el objeto de estudio de la presente investigación.

Así mismo la municipalidad creó el Reglamento Parcial N 1 de la Ordenanza sobre actividades Económicas en Materia de Retenciones de fecha 15/02/2006, el cual establece las bases para realizar las retenciones a los contribuyentes denominados transeúntes que cumplen con el criterio fijado por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal así como de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de fecha 31/12/2005:

Artículo 2.- Los agentes de retención deben retener el Impuesto sobre Actividades Económicas a aquellos contribuyentes que:

1. No posean establecimiento comercial, industrial o de índole similar permanente en la jurisdicción del Municipio Valencia.

2. No posean Licencia de Actividades Económicas otorgada por la Administración Tributaria Municipal del Municipio Valencia.

Parágrafo Único: A los fines de este Reglamento, se entiende por empresas contratistas o de servicio, las personas naturales, jurídicas, consorcios o comunidades que pacten en forma expresa o no con otras personas naturales, jurídicas, consorcios o comunidades, en realizar dentro de la jurisdicción del Municipio, por cuenta propia o en unión de otras empresas, cualquier obra o prestación de servicios.

Por tanto la figura del “Contribuyente Transeúnte” está tipificada claramente en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal por denominarse así, las empresas que ejecutan obras o prestan servicios en varias jurisdicciones municipales; la misma posee un criterio diferente al establecimiento permanente como factor de conexión, considerándose que el impuesto debe recaer en la jurisdicción Municipal en la que se obtiene el enriquecimiento.

La Municipalidad de Valencia ha realizado esfuerzos para normar las retenciones Municipales, siendo estas el mecanismo vinculante entre la generación del ingreso en una municipalidad y el pago del impuesto en la misma, por parte de contribuyentes que no poseen establecimiento permanente en el territorio en el que prestan el servicio o ejecutan la obra, o aun teniendo establecimiento permanente no se encuentra registrado ante el fisco correspondiente, por lo cual no cancela el impuesto.

4.2 Evaluar la problemática de Doble Imposición que se presenta en materia de retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas en las empresas de de construcción, reforma, reparación y demolición que ejecutan obras como transeúntes.

Analizando situación que presentan las empresas de Ejecución de obras ubicadas en el Municipio Valencia con relación a las retenciones se pudo apreciar que de la muestra seleccionada de 41 empresas existen 23 empresas las cuales están siendo objeto de retención del Impuesto sobre Actividades Económicas en otros Municipios, como son: Municipios fuera del Estado Carabobo, Municipio San Diego y Municipio Los Guayos, así como los demás municipios en la jurisdicción del Estado.

Igualmente, se pudo evidenciar que no todas las empresas encuestadas conocen el procedimiento para efectuar a las retenciones aplicadas en otro Municipio, es decir, el procedimiento en el cual pueden desgravarse de la base imponible para el cálculo del Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Valencia el monto que fue objeto de retenciones en otro Municipio; el desconocimiento también se presenta a la

hora de realizar las correspondientes retenciones, ya que la empresa puede ser Agente de retención, no obstante, la mayoría desconoce ambos procedimientos, así como la legislación que la avala; por consiguiente, este desconocimiento puede originar la posibilidad de que el contribuyente pague dos veces el mismo impuesto por el mismo periodo impositivo. Además, el Agente de Retención actúa como responsable ante el fisco municipal, al momento de realizada una fiscalización y que quede en evidencia la no aplicación de las retenciones municipales origina una serie de sanciones tipificadas en la ley. No obstante, de las empresas encuestadas que conocen el procedimiento para ser aplicado a las retenciones efectuadas en otro Municipio de las 10 empresas que han sido objeto de una doble tributación 7 de ellas mencionan que el criterio afecta su capacidad contributiva.

Por otra parte, se pudo conocer de acuerdo a lo referido por los Expertos entrevistados que las empresas de servicios y de construcción de obras provenientes de otros Municipios están siendo objeto de retención del Impuesto sobre Actividades Económicas en el Municipio Valencia, estableciéndose como criterios para aplicar dichas retenciones los siguientes: **1.-** Por no tener establecimiento permanente; **2.-** Por prestar su servicio y **3.-** Por construir una obra; las premisas **2** y **3** se aplican siempre y cuando la prestación del servicio o la ejecución de la obra sean realizadas o ejecutadas en un periodo superior a tres (3) meses continuos o discontinuos durante el año gravable en el Municipio Valencia.

Es importante destacar que de las empresas encuestadas que afirmaron ser agentes de retención no todas ellas de éstas efectúan las retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, y adicionalmente se pudo conocer que de las empresas que no están efectuando las retenciones

Igualmente es preocupante que la municipalidad no ofrece información abierta en materia de retenciones municipales, se deben realizar charlas, conferencias o simplemente realizar folletos explicativos de esta materia, en pro de contribuir a la disminución del desconocimiento sobre el tema, las empresas que desean conocer un poco más a fondo lo relacionado a las retenciones municipales acuden al Departamento de Auditoría y Fiscalización del Municipio Valencia, pero, aunque es deber del contribuyente estar al día con sus obligaciones fiscales, la municipalidad también debe contribuir al fortalecimiento de la cultura tributaria, en este caso con información al alcance de todos los sectores, pequeños, medianos y grandes, ya que todos son susceptibles a ser Agentes de Retención o si ejecutan actividades transeúntes a Retenciones Municipales, las cuales deben desgravar correctamente para no caer en la doble imposición Municipal.

4.3. Identificar los factores de conexión vinculantes entre la actividad económica de construcción, reforma, reparación y demolición de un contribuyente que realiza actividades como transeúnte y la Jurisdicción donde posee Establecimiento Permanente

El Factor de Conexión en el caso de los Municipios se establecerá en función a los criterios que establezca el ente Municipal correspondiente. Además, es necesario considerar los distintos factores de conexión, como son: **a)** Establecimiento Permanente (señalado en el Artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal) y **b)** Fuente de producción del ingreso gravable; puesto que al estudiar las empresas de servicios y de construcción de obras se observa que si bien estas empresas dependen del lugar donde se ubica la fuente de producción del ingreso

gravable (lugar de la prestación del servicio o ejecución de la obra), también existirán casos particulares donde se considere el establecimiento permanente.

En cuanto a los factores de conexión utilizados por el Municipio Valencia se pudo determinar de acuerdo a lo señalado por los Expertos en las entrevistas aplicadas que las empresas de construcción, reforma, reparación y demolición de obras que tengan su establecimiento permanente en el Municipio Valencia no están obligadas a declarar sus ingresos brutos percibidos por sus actividades fuera de este Municipio. Adicionalmente, mencionan que para este tipo de empresas (ejecución de obras) los ingresos brutos percibidos en el Municipio Valencia se deben considerar cuando la obra sean ejecutadas dentro del Municipio Valencia y cuando la obra sean ejecutadas fuera del Municipio Valencia por un periodo inferior a 3 meses continuos o discontinuos durante el año civil. Por consiguiente, se evidencia que para las empresas de servicios y de construcción de obras ubicadas en el Municipio Valencia se aplica como factor de conexión tanto el establecimiento permanente como la fuente de producción del ingreso gravable, todo dependerá del análisis de cada caso en particular.

Por otra parte, de los resultados obtenidos del cuestionario se distinguió que el 46% de las empresas encuestadas no conocen lo que es un Factor de Conexión; Además, de las empresas que señalaron conocer lo que significa el Factor de Conexión existe un 52% que opinan que el Establecimiento Permanente debe ser utilizado como factor de conexión para las empresas de ejecución obras ubicadas en el Municipio Valencia.

Algunas de las empresas coinciden con el establecimiento permanente como factor de conexión que vincule su actividad al territorio porque el análisis de la generación del hecho imponible y la cancelación del tributo simplemente es más sencillo, otras, sin embargo, prefieren cancelar la alícuota que establece el municipio en el cual poseen su establecimiento, por ser esta muy baja en comparación al 3% de retención que aplican los municipios a los contribuyentes foráneos.

Otras empresas apegándose al criterio establecido en la Ley Orgánica del Poder Público municipal consideran que es justo que el territorio Municipal que produce el enriquecimiento sea el que disfrute del pago del impuesto.

Para las empresas de ejecución de obras no basta con considerar solamente el Establecimiento Permanente, ya que en ocasiones dependerá del lugar donde se ubica la fuente de producción del ingreso gravable.

Partiendo de el factor de conexión vinculante de la actividad de ejecución de obras que es el lugar en donde se ubica la fuente de producción que origina el ingreso a gravar se formularan una serie de lineamientos que eviten la doble imposición municipal, los cuales puedan ser aprobados en todos los Municipios. Fomentando así, la cultura tributaria y corrigiendo fallas que lleven a la múltiple imposición.

CAPÍTULO V

LA PROPUESTA

TÍTULO

Lineamientos tributarios para establecer los factores de conexión vinculantes de la fuente de ingresos de la actividad de construcción, reforma, reparación y demolición de obras en dos o más Municipios evitando así la doble imposición Municipal.

Caso: Empresas ubicadas en el Municipio Valencia del Estado Carabobo.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta se basa en sintetizar algunas ideas que cooperen en el trazado de una línea transversal que de orden sobre la problemática que se está presentando en empresas ejecutoras de obras, que poseen su establecimiento permanente en el Municipio Valencia, pero que al mismo tiempo se encuentran realizando obras en más de una jurisdicción Municipal, nos referimos a ellas con el nombre de transeúntes; por tanto se establecerán algunos lineamientos que contribuyan a evitar la doble imposición sobre este tipo de contribuyente.

Posteriormente de realizar una investigación documental, así como de la aplicación de instrumentos para la recolección de la información (entrevistas y cuestionarios) procedemos al análisis de los factores considerados como problemáticos al momento

del análisis del tema: 1. Existe un amplio margen de desconocimiento en lo que a retenciones municipales se refiere, este desconocimiento es por parte del sujeto pasivo de la retención así como del sujeto activo de la misma; 2 las municipalidades no ofrecen información al contribuyente sobre las retenciones municipales ni la unificación de criterios de la misma, que si bien la Ley Orgánica del Poder Público Municipal ha intentado una armonización tributaria existen aun muchos puntos susceptibles a ser discutidos; 3. Los Municipios no tienen una fluida comunicación entre sí ni establecen mesas de discusión que contribuyan al establecimiento de criterios únicos para la retención Municipal ni de la elaboración y aplicación de convenios tributarios para evitar la múltiple imposición; 4. Es necesario el establecimiento de parámetros para desgravar las retenciones Municipales.

Esta problemática apunta a la necesidad de establecer Lineamientos que conlleven a la unificación de factores de conexión criterios tributarios intermunicipales en lo que se refiere a la ejecución de obras.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Las empresas prestadoras ejecutoras de obras, son objeto de Retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, que pueden algunas veces causar la doble o múltiple imposición interna; dentro de este contexto se evalúan dos (2) de las razones fundamentales por las cuales sucede dicha problemática:

1. Un determinado Municipio no toma en consideración el lugar de ejecución de la obra, y obliga a la empresa a declarar todo sus ingresos en

donde tiene su establecimiento permanente, no reconocen los comprobantes de retención efectuados en otro Municipio.

2. Recordemos, que según la Ley del Poder Público Municipal en su artículo 219 se menciona que como criterio para efectuar la retención que la empresa que ejecutó la obra en jurisdicción de un Municipio distinto a aquél donde tiene su establecimiento permanente debe permanecer en él un tiempo superior a tres (3) meses; sin embargo en algunos casos se aplica incorrectamente la retención, ya que el agente de retención nombrado por la Administración no toma en cuenta al momento de efectuar dicha retención el periodo en el cual la empresa prestó sus servicios o ejecutó la obra en jurisdicción de un Municipio distinto a aquél donde tiene su establecimiento permanente, y, sí este período es menor a 3 meses la empresa debe declarar los ingresos y cancelar el impuestos en la jurisdicción en el que tiene su establecimiento permanente. Por lo que se origina una doble imposición, ya que la misma está siendo objeto de una incorrecta retención.

Esta doble imposición, la cual podría ser triple y hasta cuádruple, no hace sino desincentivar las relaciones comerciales entre los contribuyentes de cada Municipio, ya que quienes efectúan [operaciones](#) comerciales municipales tendrán que soportar para una misma operación pagar ese tributo más de dos veces. La propuesta presentada contribuye a evitar la doble imposición Municipal, ya que muchas empresas que poseen establecimiento permanente en el Municipio Valencia están realizando actividades en más de una jurisdicción Municipal, por lo que se hace necesario proponer e implementar lineamientos que contribuyan a una armonización tributaria exitosa intermunicipal.

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.

Objetivo General: Diseñar lineamientos tributarios que definan los factores de conexión que permitan evitar la doble imposición Municipal, en la actividad de construcción, reforma, reparación y demolición de obras para un contribuyente denominado transeúnte, con la finalidad de lograr una armonización tributaria en el ámbito municipal.

Objetivos Específicos:

1. Analizar los posibles escenarios que pueden presentarse a un contribuyente que tiene Establecimiento permanente en el Municipio Valencia y realiza actividades en varias jurisdicciones Municipales al realizar el desgravamen de las retenciones efectuadas.

2. Elaborar una planilla que permita a la Alcaldía del Municipio Valencia establecer procedimientos de Control sobre la Actividad transeúnte de empresas que poseen establecimiento permanente dentro del Municipio como de empresas que poseen establecimiento permanente en determinado Municipio y ejecutan obras por un periodo mayor a tres (3) meses dentro de esta jurisdicción Municipal.

3. Diseñar un modelo de convenio tributario entre municipios del Estado Carabobo con la finalidad de evitar la doble imposición municipal en materia

de ejecución de obras.

ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA

Esta propuesta presenta lineamientos tributarios que definan los factores de conexión que deben ser considerados por el Municipio Valencia para evitar la doble imposición tributaria que afecta a las empresas de construcción, reforma, reparación y demolición de obras, como consecuencia de la aplicación de Retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas cuando se establecen como mecanismos alternativos de recaudación.

A continuación se indican los Lineamientos tributarios para evitar la doble imposición interna en el contexto de las empresas de ejecución de obras, ubicadas en el Municipio Valencia del Estado Carabobo, cuando son objeto de retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas.

1. Analizar los posibles escenarios que pueden presentarse a un contribuyente que tiene Establecimiento permanente en el Municipio Valencia y realiza actividades en varias jurisdicciones municipales para el aprovechamiento de los impuestos retenidos en otros Municipios.

Los Municipios con el fin de hacer más eficiente su gestión tributaria han desarrollado diversos mecanismos para obtener los tributos de la manera más segura y rápida por parte del sujeto pasivo. Uno de esos mecanismos es la denominada “Retención en la Fuente”, la cual consiste en que el sujeto pagador de una determinada suma de dinero deduce de la misma un porcentaje predeterminado por la

ley o el reglamento aplicable, a cuenta de un futuro impuesto y con el propósito de enterarla al sujeto activo correspondiente. De esta manera, el sujeto pasivo compensa o acredita los impuestos que le han sido retenidos en su declaración de impuestos sobre actividades económicas.

Es importante destacar que el contribuyente objeto de retención en el Municipio donde tiene su establecimiento permanente o base fija, debe descontar en otro Municipio por el mecanismo de la retención de impuesto. Sin embargo, es aquí donde pueden ocurrir hechos de doble o múltiple imposición interna, la cual existe cuando un mismo contribuyente está sometido al pago de más de un impuesto, de igual naturaleza, por el mismo hecho imponible y por idéntico período, aplicado por más de un ente político, que tenga correspondiente poder originario para crearlos.

A continuación se presentan los escenarios que se pueden presentar a un contribuyente que posee establecimiento permanente y que ejecuta obras en más de una jurisdicción municipal; tomando en consideración lo planteado en el Reglamento N° 1 de la Ordenanza sobre Actividades Económicas en materia de retenciones (2.006), establece en su Artículo 2 los contribuyentes a quienes los agentes de retención deban retener y menciona que:

Los agentes de retención deben retener el Impuesto sobre Actividades Económicas a aquellos contribuyentes que:

1.- No posean establecimiento comercial, industrial o de índole similar permanente en la jurisdicción de Municipio Valencia.

2.- No posean Licencia de Actividades Económicas otorgada por la Administración Tributaria Municipal del Municipio Valencia

En cuanto al porcentaje de retención que se debe aplicar el **Artículo 6** del Reglamento N° 1 de la Ordenanza sobre Actividades Económicas en materia de retenciones (2.006), estipula lo siguiente: “Los agentes de retención deberán retener por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas el tres por ciento (3%) de lo pagado al contribuyente”.

A continuación se presenta de forma esquemática los escenarios que se pueden presentar a un contribuyente que realiza una actividad denominada transeúnte y que posee establecimiento permanente en la Jurisdicción del municipio Valencia, y algunas consideraciones posteriores.

Cuando el contrato no supera los tres (3) meses, de forma continua o discontinua en el transcurso de un ejercicio fiscal.

		Ubicación de los Agentes de Retención	
		A. Empresa Ubicada en Otro Municipio	B. Empresa Ubicada dentro del Municipio Valencia
Municipio Valencia	1. Establecimiento permanente en el municipio Valencia y el contrato no supera los 3 meses de manera discontinua en el transcurso de un año fiscal	La empresa ubicada en un Municipio Foráneo no debe realizar la retención, ya que luego del análisis de temporalidad si se evidencia que el servicio fue menor a 3 meses debe cancelar el impuesto en el Municipio donde posea sede permanente	Ya que la empresa esta ubicada en valencia esta debe cancelar el impuestos en este municipio porque no se superan los tres 3 meses en una jurisdicción municipal diferente a su establecimiento permanente. Si el contribuyente posee patente no esta sujeto a retención en este caso, sin embargo si no tiene patente se realiza la retención desde el primer momento ya que se cumple la temporalidad.

		Ubicación de los Agentes de Retención	
		A. Empresa Ubicada en Otro Municipio	B. Empresa Ubicada dentro del Municipio Valencia
Municipio Valencia	2.Establecimiento permanente en el Municipio Valencia y "posee" Licencia de actividades económicas	1.A La empresa ubicada en un Municipio Foráneo debe suministrar el comprobante de retención correspondiente a la empresa ejecutora de la obra, para que esta pueda disminuir de la base imponible total el monto que fue obtenido como producto de su actividad en otro municipio donde no posee su establecimiento permanente	No Sujeta a retención.
	3.Establecimiento permanente en el Municipio Valencia y "no posee" Licencia de actividades económicas	2.A La empresa ubicada en un Municipio Foráneo debe suministrar el comprobante de retención correspondiente a la empresa ejecutora de la obra, sin embargo al no poseer Licencia de Actividades económicas la empresa no realiza declaraciones en el municipio donde posee establecimiento permanente.	2.B La empresa ubicada en el Municipio Valencia debe suministrar el comprobante de retención correspondiente a la empresa ejecutora de la obra, para que esta pueda disminuir el impuesto retenido que fue enterado al mismo municipio, sin embargo al no poseer Licencia de Actividades económicas la empresa no realiza declaraciones en el municipio donde posee establecimiento permanente.

Autor: Martínez, María G 2.011

Consideraciones Generales:

2.A: La empresa de construcción, reforma, reparación y demolición de obras debe solicitar su comprobante de retención de Impuesto oportunamente para realizar la

retención correspondiente en la declaración anticipada de ingresos del Municipio Valencia (presentada en los primeros 20 días de cada mes), esta deducción también debe hacerse en la declaración definitiva de ingresos, (se presenta dentro de los primeros 20 días del mes de Enero). El comprobante de retención debe poseer la identificación del agente de retención, registro de información fiscal, dirección fiscal, monto objeto de la retención, impuesto retenido, factura afectada, periodo respectivo, sello húmedo y firma de la persona encargada de suministrarlo al contribuyente.

3.A: Igualmente la empresa ejecutora de la obra debe tomar en consideración las especificaciones del 1.A en lo que al comprobante se refiere, sin embargo, al no poseer licencia de actividades económicas el contribuyente B no puede hacer declaraciones de Ingresos y por tal pago de impuestos, en este caso, ocasionalmente el contribuyente puede ser objeto de una fiscalización por parte de la dirección de hacienda del Municipio Valencia, en este caso el auditor Actuante procederá a rebajar de la base imponible el monto que fue objeto de retención por parte del agente de retención foráneo y que esta soportado por el comprobante que se encuentra en poder del contribuyente.

2.B: La empresa no está sujeta a retención ya que posee Licencia de Actividades Económicas y está realizando actividades en el municipio donde posee su establecimiento permanente.

3.B: Aunque la empresa tenga su establecimiento permanente en el mismo Municipio en el que está ejecutando la obra está sujeta a retención, ya que no posee Licencia sobre Actividades Económicas, es decir, no declara sus ingresos producto de su actividad, ni cancela impuestos; sin embargo cualquier empresa dentro del

Municipio Valencia puede ser objeto de revisión fiscal, posea Licencia de Actividades Económicas o no, por lo cual al momento de la fiscalización deben exhibirse al funcionario actuante los comprobantes de retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas, y este debe rebajar del impuesto causado el impuesto retenido y enterado al Fisco Municipal por parte del Agente de Retención.

2. Elaborar una planilla que permita a la Alcaldía del Municipio Valencia establecer procedimientos de Control sobre la Actividad transeúnte de empresas que poseen establecimiento permanente dentro del Municipio como de empresas que poseen establecimiento permanente en determinado municipio y ejecutan obras por un periodo mayor a tres (3) meses dentro de esta jurisdicción Municipal.

Actualmente la Alcaldía del Municipio Valencia no posee ningún procedimiento de control que permita conocer las actividades transeúntes que se realizan dentro del municipio ni las actividades que están realizando contribuyentes con sede permanente en el Municipio en otras jurisdicciones municipales.

Esta falta de control afecta los procedimientos del órgano recaudador, ya que es imposible saber cuánto ingresa como producto de retenciones municipales, el sistema no hace distinción sobre un pago mensual con el impuesto retenido como producto de las actividades transeúntes dentro del Municipio.

Dentro del Municipio Valencia existe un gran desconocimiento de las Retenciones Municipales, muchas empresas, pequeñas, medianas y grandes que han sido designadas como agente de retención por el “**decreto 207/06 de fecha 16/05/2006 relativo a la designación de agentes de retención del impuesto sobre actividades**

económicas” no están realizando las retenciones correspondientes, y algunas que están efectuando las retenciones no están entregando el respectivo comprobante a las empresas sujetas a retención.

Así mismo se evidencia la falta de cooperación intermunicipal, ya que los Municipios deberían realizar reuniones periódicas para compartir criterios tributarios así como información que contribuya a un control más eficiente y una relación en la que ganen los Municipios y el contribuyente. La comunicación y el constante intercambio de información fortalecerían todos los procesos tributarios entre Municipios.

Las facultades tributarias que se reconozcan y otorguen a los estados miembros y otros gobiernos locales, deben coordinarse entre sí a efectos de: **(a)** evitar que se produzca la súper imposición de gravámenes y, solucionarla en casos concretos por órganos y medios jurídicos; y **(b)** realizar una política fiscal de equilibrio o para otros fines que contemplen los intereses económicos del país.

En el ámbito Municipal existe, sin embargo, en este sentido un vacío por cuanto la Ley Orgánica de Régimen Municipal no establece claramente estos aspectos relativos a la estructura sustantiva y procedimental que regulen la actividad tributaria municipal y que garanticen a la Administración la recaudación del tributo; y al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Para Fortalecer el control por parte de la Administración Tributaria Municipal se diseñaron 4 planillas a ser entregadas por la empresa prestadora de servicio, para

empresas que realizaran una obra en territorio del Municipio Valencia; así mismo se elaboró otro modelo de planilla para empresas con establecimiento permanente en el Municipio Valencia y que realizaran una actividad de transeúnte en otra jurisdicción Municipal. Para que esta medida de control funcione se requiere la colaboración de los agentes de retención, convirtiendo en un requisito obligatorio para la realización de la obra la consignación de la planilla en el Municipio. Se solicitan tres (3) copias: una para la alcaldía, una para el contribuyente y una para el agente de retención.

Las personas que deben llenar la misma son las sujetas a retención Municipal por cumplir con los criterios establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ordenanza sobre Actividades Económicas en materia de retenciones (2.006) en su Artículo 2; estas deben consignarse antes de empezar la obra y al momento de culminarla respectivamente.

El modelo de la planilla está elaborado para efectos de la Alcaldía de Valencia, sin embargo puede ser modificada y aplicada para cualquier Municipio.

**a. Planilla de Ejecución de Obras dentro del Municipio Valencia
(Debe ser consignada al momento de empezar la obra)**



ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO VALENCIA
DIRECCION DE HACIENDA



Expediente: _____

PLANILLA DE NOTIFICACION DE ACTIVIDAD TRANSEUNE DENTRO DEL MUNICIPIO

Nombre de la Empresa: _____

Dirección de la Empresa _____

Estado _____ Municipio _____

No de Patente _____ Representante Legal _____

Rif: _____ Teléfono: _____

Actividad realizada por la empresa: _____

Duración de la Obra o Servicio en meses continuos: _____

Agente de Retención: _____

Valor aproximado de la obra o servicio: _____

Descripción de la Obra o Servicio a Realizar:

1. En caso de la extensión de la obra o de cambio en el monto de la misma así como al momento de la culminación de su actividad debe notificarlo oportunamente a la Alcaldía Bolivariana de Valencia, actualizando su planilla.

2. Junto a esta planilla debe consignar: Copia del Registro de Comercio, Copia del Rif, Copia de la Licencia de Actividades Económicas en el Municipio donde posee sede permanente y contrato de ejecución de obra o prestación de servicio. Consignar tres (3) copias de esta planilla.

**b. Planilla de Ejecución de Obras dentro del Municipio Valencia
(Debe ser consignada al momento de culminar la obra)**



ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO VALENCIA
DIRECCION DE HACIENDA



Expediente: _____

PLANILLA DE CULMINACION DE ACTIVIDAD TRANSEUNE DENTRO DEL MUNICIPIO

Nombre de la Empresa: _____

Dirección de la Empresa _____

Estado _____ Municipio _____

No de Patente _____ Representante Legal _____

Rif: _____ Teléfono: _____

Actividad realizada por la empresa: _____

Duración de la Obra o Servicio en meses continuos: _____

Agente de Retención: _____

Valor Total de la obra o servicio: _____

Descripción de la Obra o Servicio a Realizado: _____

1. Junto a esta planilla debe consignar: Copia de los Comprobantes de Retención de Impuestos Sobre Actividades Económicas suministrados por el Agente de Retención

2. Consignar tres (3) copias de esta planilla.

- c. Planilla de Ejecución de Obras de empresas que poseen establecimiento permanente en el Municipio Valencia y que realizaran determinada obra en otra jurisdicción municipal (Debe ser consignada antes de comenzar la obra).



ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO VALENCIA
DIRECCION DE HACIENDA



Expediente: _____

PLANILLA DE NOTIFICACION DE ACTIVIDAD TRANSEUNE DE CONTRIBUYENTE CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL MUNICIPIO VALENCIA

Nombre de la Empresa: _____

Dirección de la Empresa _____

No de Patente _____

Representante Legal _____

Rif: _____

Teléfono: _____

Actividad realizada por la empresa: _____

Duración de la Obra o Servicio en meses continuos: _____

Agente de Retención: _____

Valor aproximado de la obra o servicio: _____

Descripción de la Obra o Servicio a Realizar: _____

1. En caso de la extensión de la obra o de cambio en el monto de la misma así como al momento de la culminación de su actividad debe notificarlo oportunamente a la Alcaldía Bolivariana de Valencia, actualizando su planilla.

2. Junto a esta planilla debe consignar: Contrato de ejecución de obra o prestación de servicio.

3. Consignar tres (3) copias de esta planilla.

- d. Planilla de Ejecución de Obras de empresas que poseen establecimiento permanente en el Municipio Valencia y que realizaran determinada obra en otra jurisdicción municipal (Debe ser consignada al culminar la obra)



ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO VALENCIA
DIRECCION DE HACIENDA



Expediente: _____

PLANILLA DE CULMINACION DE ACTIVIDAD TRANSEUNE DE CONTRIBUYENTE CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL MUNICIPIO VALENCIA

Nombre de la Empresa: _____

Dirección de la Empresa _____

No de Patente _____

Representante Legal _____

Rif: _____

Teléfono: _____

Actividad realizada por la empresa: _____

Duración de la Obra o Servicio en meses continuos: _____

Agente de Retención: _____

Valor Total de la obra o servicio: _____

Descripción de la Obra o Servicio a Realizado:

1. Junto a esta planilla debe consignar: Copia de los Comprobantes de Retención de Impuestos Sobre Actividades Económicas suministrados por el Agente de Retención

2. Consignar tres (3) copias de esta planilla.

3. Diseñar un modelo de convenio tributario entre Municipios del Estado Carabobo con la finalidad de evitar la doble imposición Municipal en materia de ejecución de obras.

El presente es un modelo de convenio tributario entre el Municipio Valencia y determinado Municipio, para contribuir a la armonización tributaria y evitar la doble tributación municipal.

Año ____ REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ESTADO CARABOBO - MUNICIPIO VALENCIA N° __/____

Título del Convenio

Convenio para Evitar la Doble Imposición Interna entre el Municipio Valencia y el Municipio Determinado ubicado en el Estado Carabobo.

CAPITULO I

MATERIA DEL CONVENIO Y DEFINICIONES GENERALES

Cláusula 1: Materia del Convenio

El impuesto materia del presente convenio para ambos Municipios es: Impuesto sobre Actividades Económicas.

El presente convenio se aplicará igualmente a las modificaciones que se introdujeran al referido impuesto y a cualquier otro impuesto que en razón de su base imponible fuere primordial y económicamente similar al impuesto anteriormente citado, que uno u otro de los Municipios Contratantes estableciere con posterioridad a la firma del presente convenio.

Cláusula 2: Definiciones generales

Para los efectos de este convenio y a menos que en el texto se indique algo distinto:

a) El término "empresa ejecutora de obras" significa una organización constituida por una o más personas, que realizan cualquier actividad que

comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual.

b) El término "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios que se utiliza para realizar de forma total o parcial una actividad, y su objetivo es con fines de lucro.

c) El término "retenciones" consiste en la obligación que tiene una persona de detraer, con ocasión de los pagos o abonos en cuenta efectuados a otra persona, una cierta cantidad e ingresarla al Fisco Municipal respectivo. Esta persona que se encarga de realizar la retención es denominada "agente de retención".

d) El término "transeúnte" es utilizado para referirse a empresas que ejecutan obras o prestan servicios en varias jurisdicciones municipales.

Cláusula 3: Alcance de expresiones no definidas

Toda término no definido en el presente convenio, tendrá el sentido que se usa en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ordenanzas de Impuesto sobre Actividades Económicas de cada Municipio y en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Cláusula 4: Actividad Reglamentada

La actividad económica reglamentada para este convenio comprende aquellas realizadas por las empresas prestadoras de servicios y empresas constructoras de obras.

Cláusula 5: Factor de Conexión

El factor de conexión vinculante de la fuente de ingresos de la actividad ejecutora de obra o de prestación de servicios será la "fuente productora de ingresos" siempre y cuando la empresa contratada este en una jurisdicción diferente a la que posea su establecimiento permanente por un lapso mayor a tres (3) meses, continuos o discontinuos. Si el lugar de ejecución no fuera determinable el servicio se gravara en el municipio donde posea su sede fija de operaciones.

Cláusula 6: Base Imponible

Se consideran como ingresos brutos sujetos a retención en el otro Municipio Contratante aquellas actividades de prestación de servicios y de construcción de obras realizadas en su territorio siempre que el periodo de ejecución de la obra sea superior a tres (3) meses, tal como se menciona en el Artículo anterior.

Los ingresos brutos que deben ser declarados en el municipio donde la empresa contratada tenga establecimiento permanente son la totalidad de sus ingresos, deduciendo el ingreso gravado en otro municipio por medio de retenciones municipales.

Cláusula 7: Periodo Impositivo

El periodo impositivo a considerar para deducir las retenciones efectuadas del Impuesto sobre Actividades Económicas en el otro Municipio Contratante, dependerá del periodo que cada Municipio establece para la presentación de sus Declaraciones Anticipadas y Declaraciones Definitivas de Ingresos Brutos.

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 8: Intercambio de Información entre Municipios

Las autoridades competentes y encargadas de la regulación, cobro y fiscalización del tributo dentro de cada municipio pueden compartir información relevante para resolver de mutuo acuerdo cualquier discrepancia que se pueda originar como consecuencia de la aplicación de dicho convenio lo que contribuirá a un efectivo control fiscal del tributo.

La información que comparta entre municipios solo debe ser manipulada y transmitida a las personas encargadas de regular el tributo.

Para los efectos de este artículo, las autoridades competentes de los Municipios Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí.

Cláusula 9: Tiempo de Duración

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años como plazo máximo; al término del mismo puede ser prorrogable hasta por el mismo plazo, siempre y cuando no sea prorrogado en el último año de gestión municipal del alcalde o alcaldesa en cada Municipio.

DISPOSICIONES FINALES

Cláusula 10: Beneficios del Convenio

Estos Convenios Tributarios Intermunicipales tienen como propósito los siguientes:

a. *Evitar la múltiple imposición municipal.*

b. *Proteger a las empresas prestadoras de servicios y empresas constructoras de obras de ambos Municipios Contratantes;*

c. *Proporcionar equilibrio a las normas tributarias, previniendo así una carga excesiva e injusta para las*

empresas prestadoras de servicios y

empresas constructoras de obras.

*Dada, firmada y sellada en _____ a los _____ del mes de _____ del
año _____.*

Por la Alcaldía de Valencia.

Alcalde de Valencia.

Por la Alcaldía de determinado Municipio

Alcalde de determinado Municipio

FACTIBILIDAD DE LA PROPUESTA

Según Whitten y otros (1996) “es una medida del éxito de la puesta en práctica de una solución técnica específica y de la disponibilidad de los recursos y los conocimientos técnicos” (p.854). De allí, la importancia de analizar la factibilidad del proyecto antes de emprenderlo, ya que este permitirá conocer por anticipado si la solución propuesta producirá beneficios a la organización y en cuanto tiempo se percibirán.

En este sentido, es necesario estudiar la factibilidad de un proyecto desde tres (3) puntos de vista: legal, tecnológica, y económica.

Factibilidad Legal

La factibilidad legal está relacionada con la posibilidad de que las normativas municipales puedan ser adaptadas en función a la normativa nacional (Ley Orgánica del Poder Público Municipal), sin incurrir en contradicciones que permitan la múltiple imposición interjurisdiccional y el efecto confiscatorio de los tributos municipales. En este sentido, la propuesta se considera viable.

Factibilidad Tecnológica

Kendall y Kendall (1996), consideran que “el analista debe encontrar si los recursos técnicos actuales pueden ser mejorados o añadidos, en forma tal que

satisfagan la petición bajo consideración (p.52) es decir, está relacionada con el conjunto de personas necesarias para poder obtener el resultado deseado para la aplicación de la propuesta antes mencionada con los que cuenta la organización para acometer el proyecto.

En este sentido, la Alcaldía de Valencia cuenta con personal especializado en el Departamento de Actividades Económicas, que puede Informar al contribuyente sobre los procesos para evitar la doble imposición disminuyendo base imponible o impuesto, según sea el caso correspondiente, así como con un departamento de Auditoria Tributaria y Fiscalización para la revisión y el control de los cálculos relativos a las retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas. En tal sentido, técnicamente la propuesta es factible.

Factibilidad Económica

Para Whitten y otros (1996), el estudio de la factibilidad económica “es una medida de la eficacia de los costos asociados a un proyecto o una solución. A menudo, suele recibir el nombre de análisis de costos y beneficios” (p.854). En este caso la factibilidad económica se relaciona con la capacidad financiera del Sector Público (Administración Tributaria del Municipio Valencia) para ejecutar esta propuesta, por lo tanto, es importante destacar que su aplicación no genera costos elevados, por el contrario, contribuye al aumento de la recaudación en el ámbito de retenciones municipales, ya que el municipio recibe como ingreso el producto de la actividad transeúnte dentro de su jurisdicción de manera regular y sin recurrir a actos administrativos de carácter fiscal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a los objetivos expuestos, los resultados obtenidos y la propuesta establecida se presentan las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

- Existe un gran nivel de desconocimiento en lo referente a Retenciones Municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas y por tanto de los factores de conexión vinculantes entre el hecho imponible generador del ingreso y el pago del impuesto.
- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria (Contribuyente y/o Agente de Retención) no evalúan la figura del contribuyente transeúnte en el marco de las leyes vigentes.
- Los Agentes de Retención no analizan la temporalidad del hecho imponible al realizar la retención Municipal, por lo que la empresa es objeto de una doble imposición Municipal, ya que si el tiempo de duración de la obra es menor a 3 meses, continuos o discontinuos el ingreso debe declararse en la jurisdicción en la que posee establecimiento permanente.

- No existen Convenios Tributarios entre el Municipio Valencia con otros Municipios para evitar la doble imposición interna de las empresas de servicios y de construcción de obras.
- No existe una base de datos confiable en la cual el agente de retención pueda verificar otros trabajos realizados por el proveedor dentro de la jurisdicción municipal, para de esta manera realizar una evaluación de la temporalidad.
- El Municipio no ofrece charlas e información al contribuyente sobre lo relacionado a Retenciones Municipales.

RECOMENDACIONES

Luego de haber elaborado la investigación y considerando los objetivos expuestos, se proponen las siguientes recomendaciones a la Alcaldía del Municipio Valencia:

- Fomentar la cultura tributaria por parte de la Alcaldía de Valencia al ofrecer información al contribuyente sobre las Retenciones Municipales del Impuesto Sobre Actividades Económicas y el procedimiento adecuado para desgravarlas.
- La creación de una base de datos confiable en la que el Agente de Retención

tenga libre acceso al reporte de obras y tiempo que la empresa contratada ha tenido en cada Municipio.

- La firma de convenios de Armonización Tributaria entre Municipios, con la finalidad de evitar la doble o múltiple imposición a la actividad transeúnte dentro de un Municipio.
- Implementar medidas de Control en la base de datos de los contribuyentes que realizan obras dentro del Municipio Valencia, teniendo establecimiento permanente o no, para de esta manera lograr un efectivo registro de la recaudación del impuesto por parte de esta actividad.

LISTA DE REFERENCIAS

BAVARESCO DE PRIETO, Aura. (2.001). **Proceso Metodológico en la Investigación. (Cómo hacer un Diseño de Investigación)**. Cuarta Edición. Maracaibo, Editorial de la Universidad del Zulia.

BRICEÑO L., Humberto. (1.998). **El Impuesto Municipal sobre Patente de Industria y Comercio en Venezuela**. Caracas, McGraw-Hill Interamericana de Venezuela, S.A.

CANDAL. I., Manuel. (2.005). **Régimen Impositivo Aplicable a Sociedades en Venezuela**. Segunda Edición. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello.

CARMONA, Juan Cristóbal (2003) **El factor de conexión en la imposición municipal**.

CASAS, José Osvaldo. **Presión Fiscal e Inconstitucionalidad**. Ediciones Desalma. Buenos Aires. 1970

Constitución Bolivariana de la republica de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, 5453, marzo 3, 2000.

DE ARESPACCHAGA, Joaquín (1998). **Planificación Fiscal Internacional**. 2da Edición. Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid.

DINO, Jarach (1983). **Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. Editorial Cangallo. Argentina.

FRAGA, Luis (2005) **El impuesto Municipal a las Actividades Económicas en la ley del Poder Publico Municipal**. Caracas – Venezuela. 2005

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 320.596 (2001). **Código Orgánico Tributario.**

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.204 (2005). **Ley Orgánica del Poder Público Municipal.**

Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 596 (2006). **Reglamento parcial numero 1 de la Ordenanza sobre Actividades Económicas en materia de Retenciones.**

Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 582 (2005). **Ordenanza de Impuesto a las Actividades Económicas del Municipio Valencia.**

García, Cesar Augusto (2006), “**Estudio del Hecho generador y la Base Imponible en el Impuesto de Patente de Industria y Comercio especial referencia a la Ordenanza del Municipio Valencia del Estado Carabobo**” Trabajo Especial de Grado presentado ante el Área de Estudios de Post-Grado de la Universidad de Carabobo.

Hernández R., Fernández C. y Baptista P. (1991). **Metodología de la Investigación.** McGraw-Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V. México, D.F.

HURTADO B, Jacqueline (1998). **Metodología de la Investigación Holística.** 2da Edición. Fundación Sypal, Caracas

JAIMES, Carolina (2009) ¡AUXILIO, Vielma Mora! El Universal.

JARAMILLO, Ivan. Tratado de Hacienda Pública. Bogotá. Colombia. 2000.

MÉNDEZ, C. (2001). **Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación.** 3era Edición. McGraw-Hill. Colombia.

MOYA M. Edgar J. (2.006). **Derecho Tributario Municipal.** Caracas, Ediciones Mobilibros.

MOYA M. Edgar J. (2.006). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. Quinta Edición. Caracas, Ediciones Mobilibros.

SABINO, C. (2.000). **El Proceso de Investigación**. Caracas, Editorial Panapo de Venezuela, C.A.

SILVA, Angélica. (2.007). **Mecanismos de Control Fiscal para la determinación de la base imponible y liquidación del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas aplicadas a las empresas de telecomunicaciones que ejercen la actividad de internet, en el Municipio Naguanagua del Estado Carabobo**. Trabajo Especial de Grado presentado ante el Área de Estudios de Post-Grado de la Universidad de Carabobo.

El Tribunal Contencioso (2007), **La figura del “Contribuyente Transeúnte utilizada en las ordenanzas municipales es ilegítima”** Disponible: <http://www.tsj.gov.ve/jurisprudencia/sala.asp?S=007&A=2008&NS=Sala+Pol%26%23237%3Btico+Administrativa>. Consulta: 2009, Abril 12.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Vicerrectorado de investigación y postgrado académico de investigación (2001). Manual de Trabajo de Grado de Maestrías y Tesis doctorales, Caracas, Venezuela.

VALERY, María Virginia (2006), **El Factor de Conexión en el Impuesto sobre Actividades Económicas**, VIII Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario.

VIGILANZA, Adriana (2000). **V Jornadas de Derecho Tributario, (El Poder Tributario antes y después de la Constitución de 1999)**. Caracas: Livrosca, C

ANEXOS

Anexo A



ENTREVISTA

ITEMS

1.- ¿Las empresas que ejecutan construcción, reforma, reparación y demolición de obras en el Municipio Valencia están siendo objeto de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?

Sí _____ No _____

2.- En caso de ser afirmativa su respuesta ¿Cuál de los siguientes criterios considera el Municipio Valencia para efectuar las retenciones de Impuesto Sobre Actividades Económicas para esas empresas?

a) Por no tener establecimiento permanente _____

b) Por no tener Licencia de Actividades Económicas _____

c) Por prestar su servicio _____

d) Por construir una obra _____

e) Todos los anteriores _____

3.- ¿Las empresas que ejecutan actividades de construcción, reforma, reparación y demolición de obras que poseen su establecimiento permanente dentro del Municipio Valencia, están obligadas a declarar el total de los ingresos brutos percibidos dentro de la mencionada jurisdicción y fuera de ella?.

Sí _____ No _____

4.- En caso de ser negativa su respuesta ¿En qué momento deben ser considerados los ingresos brutos percibidos por concepto de ejecución de obra en el Municipio Valencia?.

a) Cuando el servicio o la obra sean ejecutadas dentro del Municipio Valencia _____

b) Cuando el servicio o la obra sean ejecutadas en el Municipio Valencia durante 3 meses continuos o discontinuos en el año civil _____

c) Todas las anteriores _____

5. La Alcaldía de Valencia le ofrece información al contribuyente sobre el aprovechamiento de las retenciones efectuadas dentro de otros Municipios.

Si _____ No _____

6. ¿Cual considera que debe ser el factor de conexión para gravar la actividad de construcción, reforma, reparación y demolición de obras?

Fuente Productora de Ingresos. _____

Establecimiento permanente. _____

Otra _____

7. ¿Considera que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal es explícita en la causación del hecho imponible en materia de obras?

Si _____ No _____

8. De ser negativa su respuesta, mencione 3 actividades económicas consideradas como transeúntes las cuales deberían ser objeto de estudio

a. _____

b. _____

c. _____

9. ¿Existen convenios para evitar la doble tributación en el Municipio Valencia?.

Si _____ No _____

10. En caso de ser afirmativa su respuesta. Mencione tres (3) casos

a. _____

b. _____

c. _____

11. En caso de ser negativa su respuesta ¿Cree usted necesario que deban establecerse convenios tributarios para evitar la doble tributación?

Si _____ No _____

12. ¿En qué situación?. Mencione 3 casos

a. _____

b. _____

c. _____

Anexo B



CUESTIONARIO

ITEMS

1. Conoce usted la Figura denominada como Contribuyente Transeúnte dentro de una Jurisdicción Municipal.

Sí ____ No ____ No sabe/ No responde ____

2. ¿Su empresa en Objeto de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?

Sí ____ No ____ No sabe/ No responde ____

3. De responder afirmativamente, ¿En que Municipio ha sido objeto de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?

San Diego _____

Los Guayos _____

Otro _____

4. De ser así, ¿le han entregado oportunamente los comprobantes de retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?

Sí ____ No ____ No sabe/ No responde ____

5. ¿Es usted Agente de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas?

Sí ____ No ____ No sabe/ No responde ____

6. De ser afirmativa su respuesta ¿está realizando las retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas?

Sí ____ No ____ No sabe/ No responde ____

7. ¿Su empresa ha sido objeto de fiscalización por parte de la dirección de hacienda del Municipio Valencia?

Sí ____ No ____ No sabe/ No responde ____

8. ¿Conoce Usted los denominados factores de conexión?

Sí ____ No ____ No sabe/ No responde ____

9. De ser afirmativa su respuesta, ¿cual considera que debe ser el factor de conexión para gravar las actividades de prestación de servicios y ejecución de obras?

- Fuente Productora de Ingresos. _____

- Establecimiento permanente. _____

- Otra _____

10. Su empresa ha sido objeto de doble imposición Municipal

Sí ____ No ____ No sabe/ No responde ____

11. De ser afirmativa su respuesta, ¿considera que eso ha afectado su capacidad contributiva?

Sí ____ No ____ No sabe/ No responde ____

12. ¿Está usted en conocimiento que las retenciones de Impuesto Sobre Actividades Económicas de otros Municipios pueden ser desgravadas en el Municipio Valencia si en el mismo se encuentra ubicada su sede permanente?

Sí ____ No ____ No sabe/ No responde ____

13. ¿Ha recibido información por parte de la municipalidad de las Retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas?

Sí ____ No ____ No sabe/ No responde ____

14. ¿Considera necesario que se realicen convenios para evitar la múltiple imposición municipal en las actividades de Ejecución de Obras y prestación de servicios?

Sí ____ No ____ No sabe/ No responde ____

Anexo C

SUJETOS	ITEMS	1	2	4	5	6	7	8	10	11	12	13	14	TOTAL
		PUNTAJE												
	1	2	2	1	2	2	2	2	1	0	2	2	2	20
	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	23
	3	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	21
	4	0	0	0	1	1	1	2	1	1	2	2	2	13
	5	1	0	0	1	1	1	2	2	2	2	2	2	16
	6	2	0	0	2	2	2	2	1	1	1	0	2	15
	7	2	0	0	0	1	0	1	1	1	1	0	2	9
	8	1	2	2	2	2	2	2	1	1	0	1	2	18
	9	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0	1	2	8
	10	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	2	12
	11	0	0	0	0	0	1	0	1	1	1	0	2	6
	12	2	2	1	2	2	1	1	1	1	0	0	2	15
	13	1	2	1	2	2	0	2	0	1	0	1	2	14
	14	2	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	2	12
	15	2	2	1	1	2	2	2	1	1	2	1	2	19
	SUMA	18	15	10	18	20	15	21	13	14	15	15	28	221
	PROMEDIO	1,3	1,1	0,7	1,3	1,4	1,1	1,5	0,9	1,0	1,1	1,1	2,0	14,73
	DESVIACION	0,7	0,9	0,7	0,8	0,6	0,8	0,7	0,6	0,6	0,8	0,8	0,0	4,92
	VARIANZA	0,5	0,8	0,5	0,7	0,4	0,7	0,4	0,4	0,3	0,7	0,7	0,0	24,21
SUMATORIA DE LAS VARIANZAS DE LOS ITEMS														6,2

LINEAMIENTOS TRIBUTARIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN MUNICIPAL EN LAS EMPRESAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO

Ojetivo Especifico	Variable	Definicion Nominal	Definicion Real Dimensiones	Def Operacional Indicadores	Items
1. Analizar la Figura del Contribuyente transeúnte en el contexto de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal y la ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Valencia.	Características del contribuyente transeunte existente en la legislación	Características para identificar la figura del contribuyente transeunte en la Ley Organica del Poder Publico Municipal	1.1 Permanencia y Temporalidad en una Jurisdicción Municipal diferente a la del establecimiento permanente	1.1.1 Actividades Temporales en un Municipio (Ejecucion de Obras y prestacion de Servicios)	E-7, E-8, C-1
2. Evaluar la problemática de Doble Imposición que se presenta en materia de retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas en las empresas de de construcción, reforma, reparación y demolición que ejecutan obras como transeúntes.	Causacion de la Obligacion Tributaria	Actividades que se ejecutan temporalmente dentro de un Municipio	2.1 Ejecucion de Obras, Prestacion de Servicios.	2.1.1 Doble Tribuacion Municipal 2.1.2 Comprobantes de retencion de Impuesto sobre Actividades Economicas	E-1, E-3, E-4, C-2, C-5, C-6, C-12, C-13
3. Identificar los factores de conexión vinculantes entre la actividad económica de construcción, reforma, reparación y demolición de un contribuyente que realiza actividades como transeúnte y la Jurisdicción donde posee Establecimiento Permanente	Factores de conexión vinculados a la Generacion de la Obligacion Tributaria	Elementos a considerar para que se origine la obligacion de pago del sujeto pasivo.	3.1 Establecimiento Permanente y Fuente productora de ingresos como factores de conexión vinculantes	3.1.1 Establecimiento Permanente 3.1.2 Fuente productora de Ingresos	E-2, E-6, C-9, C-10, C-11
4. Formulación de una propuesta que presente los lineamientos que permitan evitar la doble imposición municipal, en la actividad de construcción,	Propuesta de un convenio para evitar la multiple imposicion al contribuyente transeunte.	Convenio de doble imposicion que establezca que municipio debe gravar determinadas actividades consideradas como transeuntes, tomando en	6.1 Factores Administrativos. 6.2 Factores Legales	6.1.1 Criterios Objetivos 6.1.2 Criterios Subjetivos 6.2.1 Alcance de la Ley	E-5, E-9, E-10, E-11, E-12, C-3, C-4, C-14

**Sres. Comisión Coordinadora del Programa de
Especialización en Gerencia Tributaria.**

Yo María Gabriela Martínez C.I 17.843.222 estudiante del Programa Especialización en Gerencia Tributaria cohorte 2008, notifico el cambio de título de mi proyecto de grado, de "Lineamientos para establecer los factores de conexión vinculantes de la fuente de ingresos de la actividad de obras en dos o más Municipios, evitando así la Doble Imposición Municipal. Caso: Contribuyente Transeúnte del Municipio Valencia" a "Lineamientos tributarios para evitar la doble imposición municipal en las empresas de ejecución de obras ubicadas en el municipio Valencia del Estado Carabobo". Notificación que se hace con la finalidad de la reelaboración de la Carta de Aprobación del Proyecto para proceder a realizar su inscripción antes del 01/04/2011.

De antemano muchas gracias.



María Gabriela Martínez.
C.I 17.843.222





UNIVERSIDAD DE CARABOBO
AREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA



FORMATO PARA VALIDAR EL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES

A continuación se presenta el formato que permite validar a través del juicio de expertos la Escala de Lickert que será aplicada a las y los empleados de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Valencia, del Estado Carabobo, con la finalidad de recabar información sobre **LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER LOS FACTORES DE CONEXIÓN VINCULANTES DE LA FUENTE DE INGRESOS DE LA ACTIVIDAD DE OBRAS EN DOS O MÁS MUNICIPIOS, EVITANDO ASÍ LA DOBLE IMPOSICIÓN MUNICIPAL.**
CASO: CONTRIBUYENTE TRANSEÚNTE DEL MUNICIPIO VALENCIA.

Se agradece emitir su juicio en cada uno de los siguientes aspectos:

- Claridad, precisión, pertinencia y coherencia, usando para ellos los siguientes criterios:
- Excelente.
- Bueno.
- Regular.
- Deficiente.

Datos e identificación del experto:

Nombre y Apellido: Leonardo Vellatbe

Mención: Especialista en Gerencia Fiscal

Egresado de: UC

Año de Egreso: 1998

Firma:



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
AREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA



FORMATO PARA VALIDAR EL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES

Dicotómica

A continuación se presenta el formato que permite validar a través del juicio de expertos la Escala de Lickert que será aplicada a las y los empleados de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Valencia, del Estado Carabobo, con la finalidad de recabar información sobre LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER LOS FACTORES DE CONEXIÓN VINCULANTES DE LA FUENTE DE INGRESOS DE LA ACTIVIDAD DE OBRAS EN DOS O MÁS MUNICIPIOS, EVITANDO ASÍ LA DOBLE IMPOSICIÓN MUNICIPAL.

CASO: CONTRIBUYENTE TRANSEÚNTE DEL MUNICIPIO VALENCIA.

Se agradece emitir su juicio en cada uno de los siguientes aspectos:

- Claridad, precisión, pertenencia y coherencia, usando para ellos los siguientes criterios:
- Excelente.
- Bueno.
- Regular.
- Deficiente.

Datos e identificación del experto:

Nombre y Apellido: PEDRO VAS

Mención: FINANZAS - ESTADÍSTICO

Egresado de: ECONOMÍA. MÓDULO DE FINANZAS

Año de Egreso: 1980-1999


Firma.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
AREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA



FORMATO PARA VALIDAR EL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES

A continuación se presenta el formato que permite validar a través del juicio de expertos la Escala de Likert que será aplicada a las y los empleados de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Valencia, del Estado Carabobo, con la finalidad de recabar información sobre **LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER LOS FACTORES DE CONEXIÓN VINCULANTES DE LA FUENTE DE INGRESOS DE LA ACTIVIDAD DE OBRAS EN DOS O MÁS MUNICIPIOS, EVITANDO ASÍ LA DOBLE IMPOSICIÓN MUNICIPAL.**

CASO: CONTRIBUYENTE TRANSEÚNTE DEL MUNICIPIO VALENCIA.

Se agradece emitir su juicio en cada uno de los siguientes aspectos:

- Claridad, precisión, pertenencia y coherencia, usando para ellos los siguientes criterios:
 - Excelente.
 - Bueno.
 - Regular.
 - Deficiente.

Datos e identificación del experto:

Nombre y Apellido: Rogelio Hernández

Mención: Esp. en Gerencia Fiscal

Egresado de: Universidad de Carabobo

Año de Egreso: 2000

Firma: [Firma manuscrita]

